

## APÉNDICE 1 Figuras

- Figura 1 Localización en Mapa Regional y Barrios de Puerto Rico
- Figura 2 Localización en Mapa Topográfico
- Figura 3 Localización Aproximada de Elemento Crítico y Endémico: *Gaussia Attenuata*  
Palma de Lluvia
- Figura 4 Mapa de Suelos
- Figura 5 Mapa Geológico
- Figura 6 Mapa de Lagos Cercanos
- Figura 7 Ilustración del Acuífero aluvial y Pozos en el Área de Estudio
- Figura 8 Mapa de Zonas Susceptibles a Inundación de la Junta de Planificación de PR
- Figura 9 Vías Principales y Rutas de Acarreo
- Figura 10 Zonas de Tranquilidad
- Figura 11 Imagen del Predio Bajo Estudio con Relación a Formaciones Calizas y Áreas  
Protegidas de Puerto Rico
- Figura 12 Mapa de Zonificación
- Figura 13 Planos Conceptuales de las Instalaciones

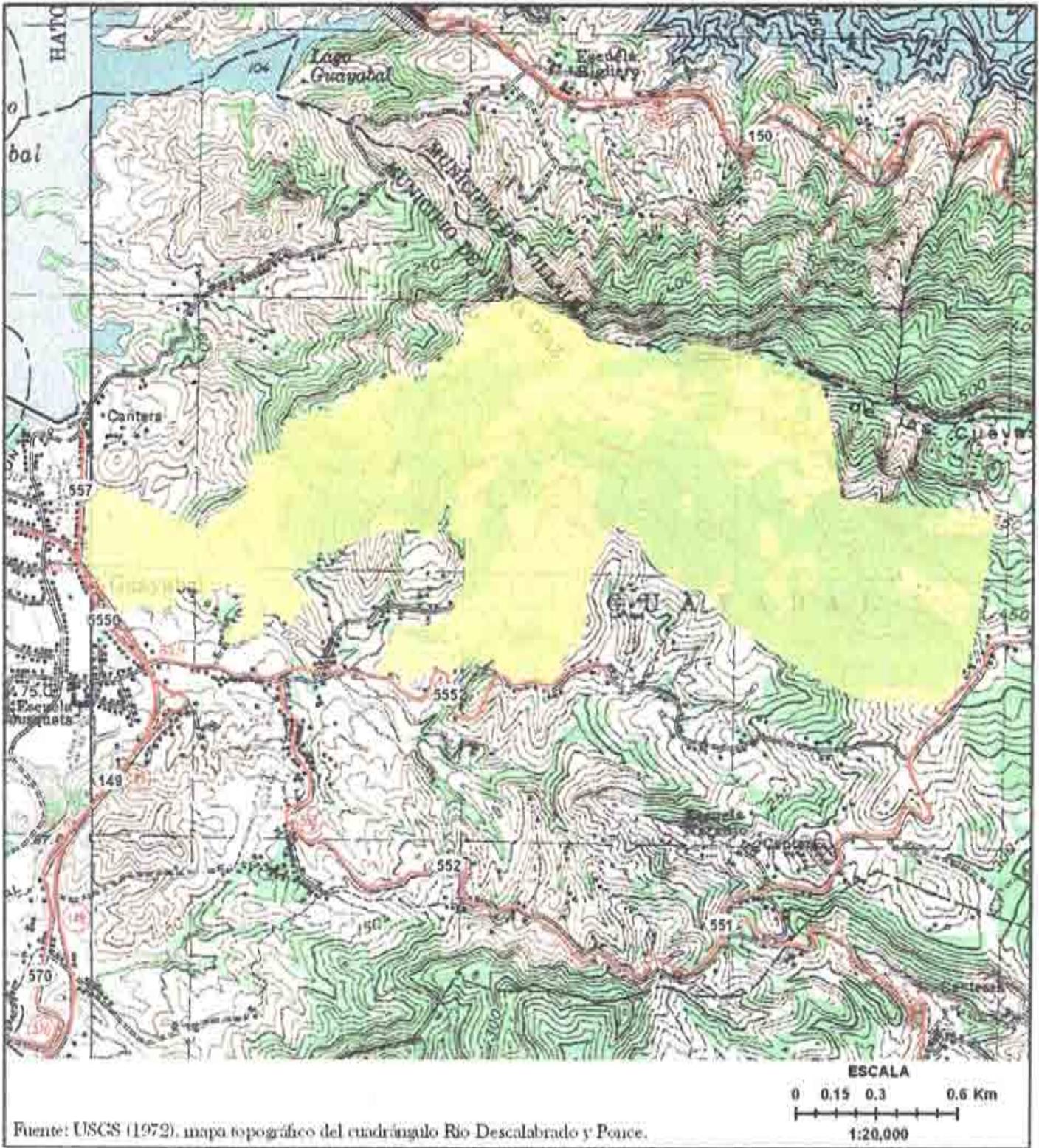


**Figura 1: Localización en mapa regional y barrios de Puerto Rico**

-  Barrios del municipio Juana Díaz
-  Municipio de Juana Díaz
-  Región Sur de Puerto Rico (según la JP)
-  Municipios de Puerto Rico
-  Filosa Canarico

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar **Actualizada**  
 Canarico Quarries, Inc.  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Díaz, Puerto Rico



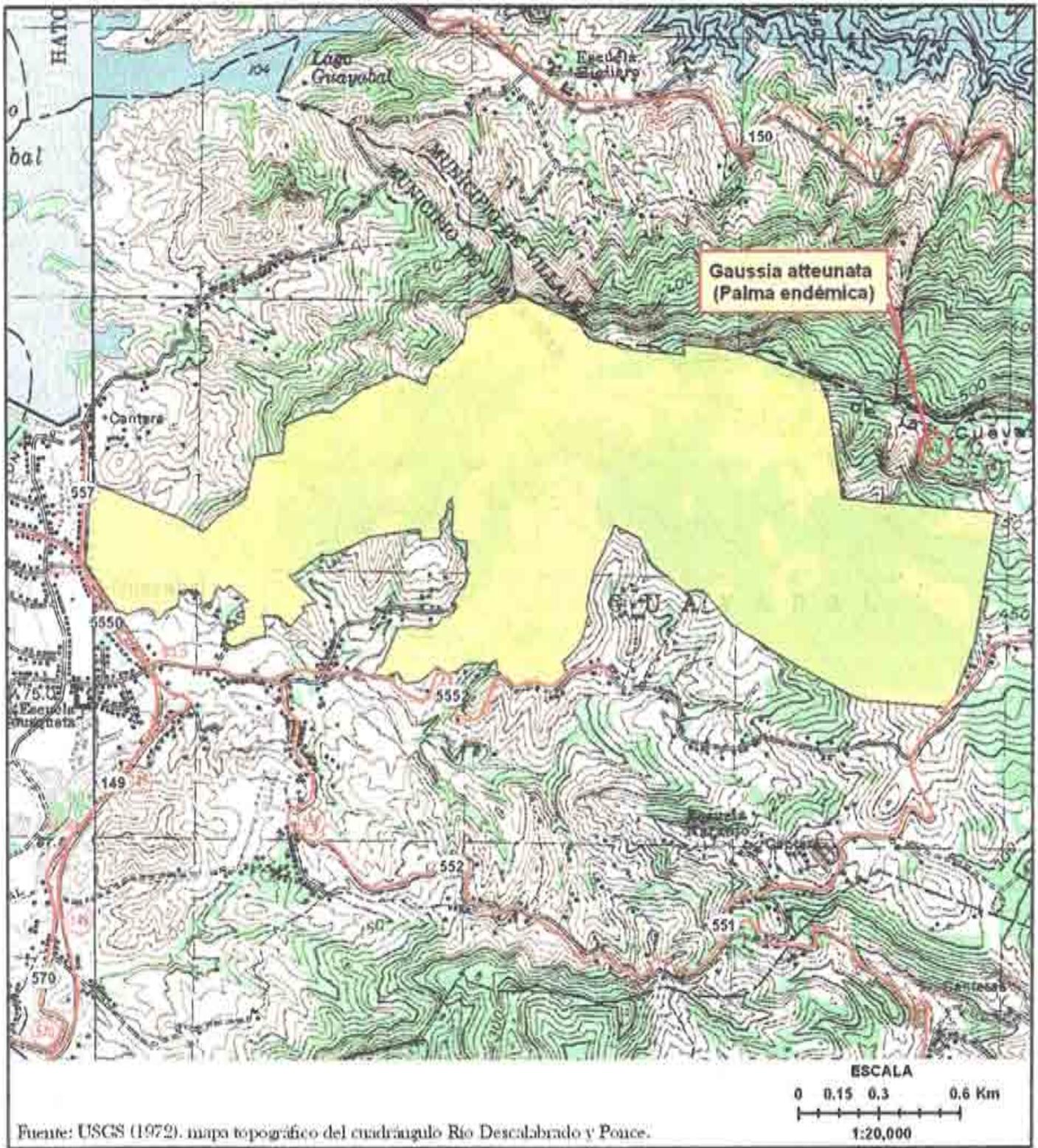


**Figura 2: Localización en mapa topográfico**

-  Carreteras
-  Fincas Canarico

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico



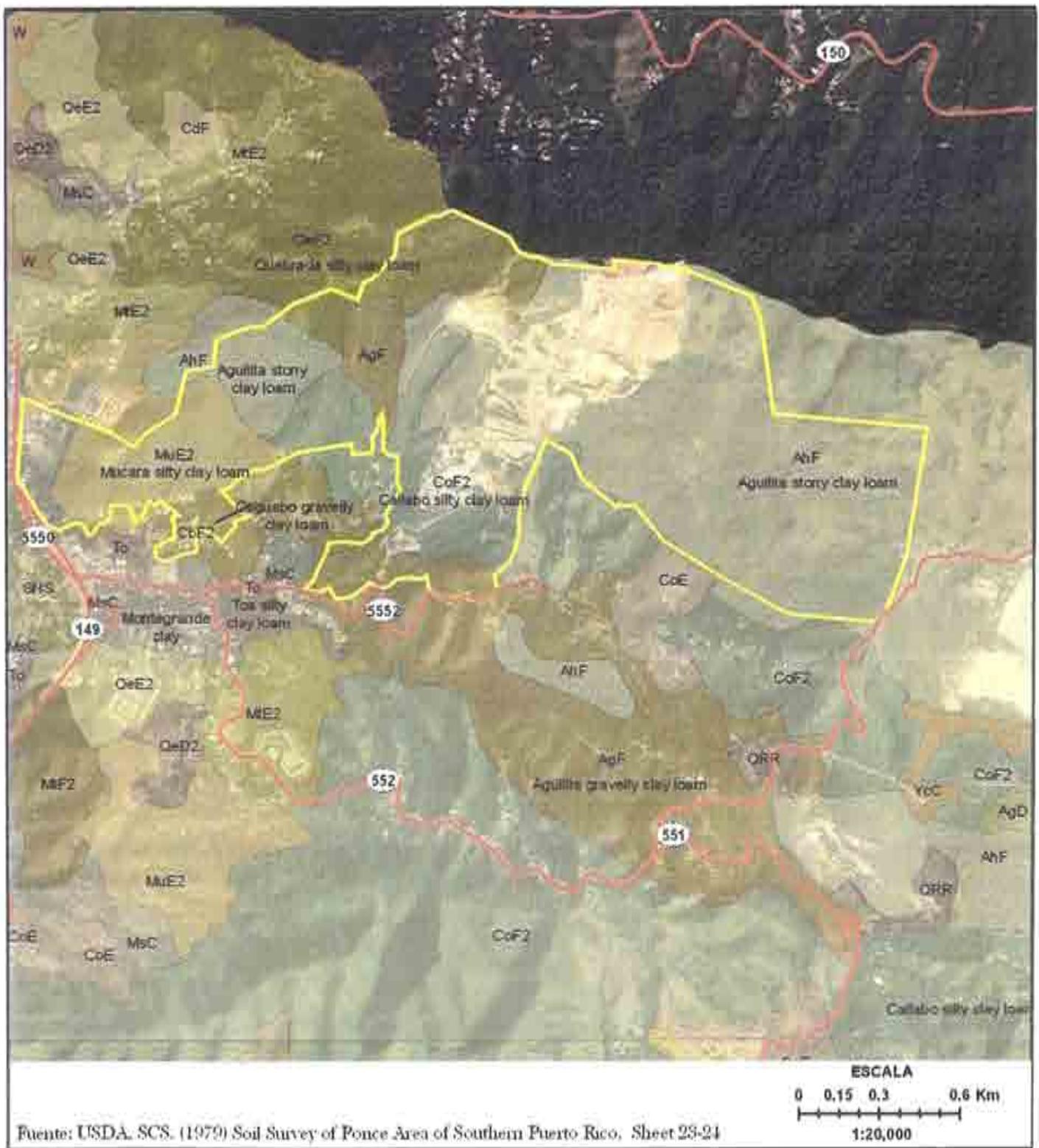


**Figura 3: Localización aproximada del elemento crítico: *Gaussia Atteunata* - Palma endémica**

-  Carreteras
-  Fincas Canalic

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc  
 Car. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Díaz, Puerto Rico





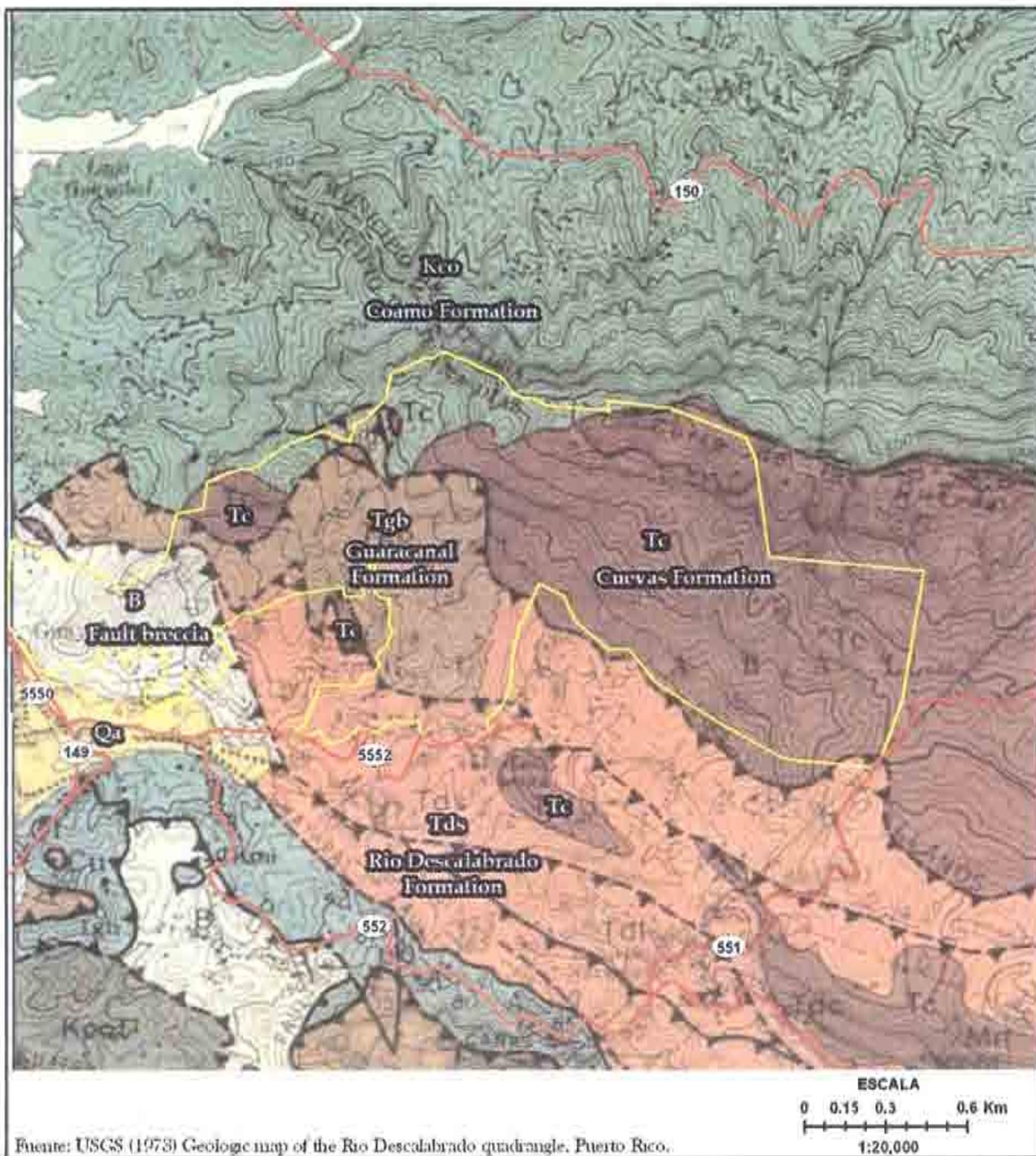
**Figura 4: Mapa de tipos de suelo**

-  Carreteras
-  Fincas Canarico

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada

Canarico Quarries, Inc.  
Carr. PR-552 Km. 0.7  
Bo. Guayabal  
Juana Díaz, Puerto Rico





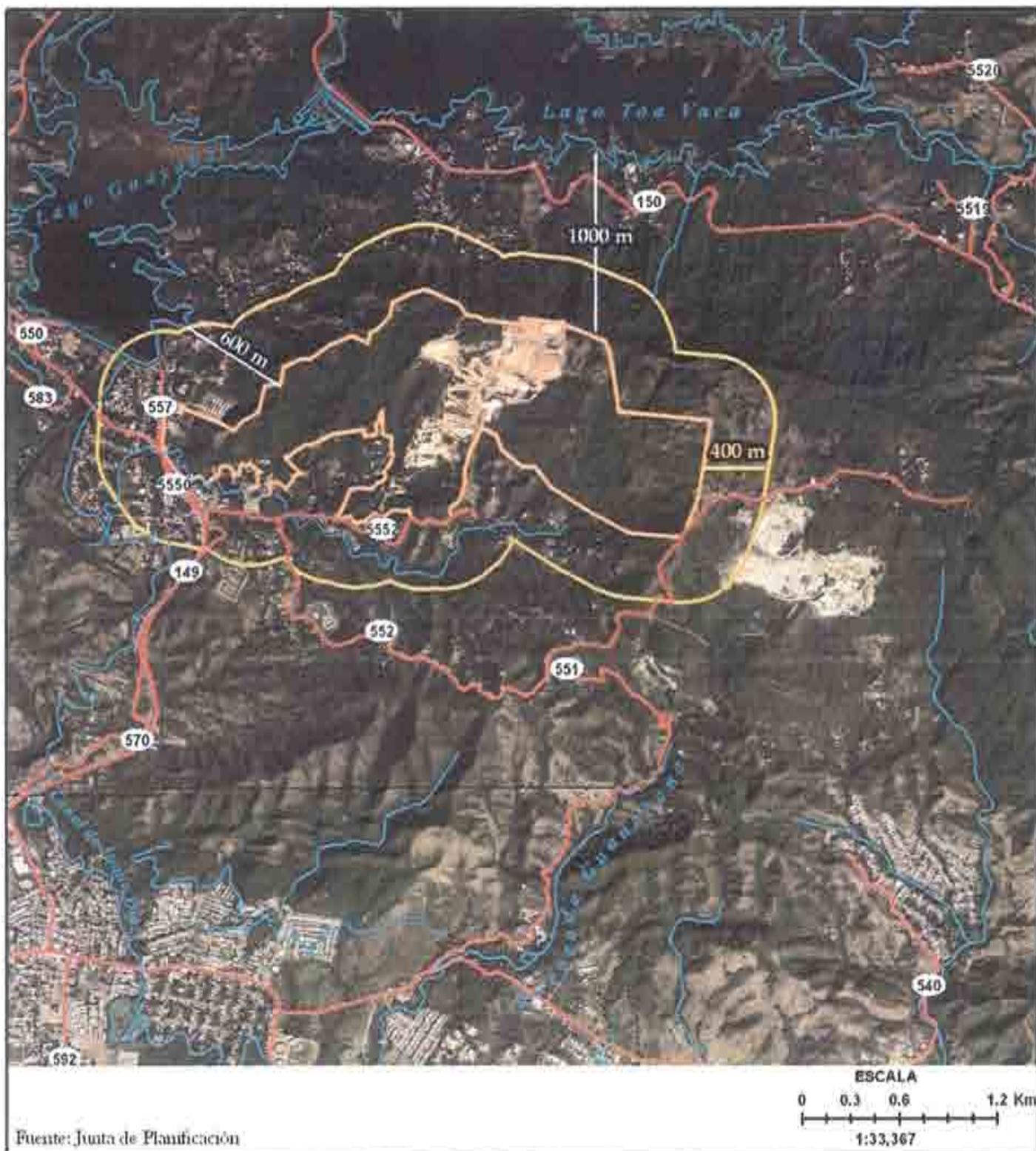
**Figura 5: Mapa geológico**

Carreteras

Fincas Canario

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada

Canarico Quarries, Inc  
Carr. PR-552 Km. 0.7  
Bo. Guayabal  
Juana Diaz, Puerto Rico



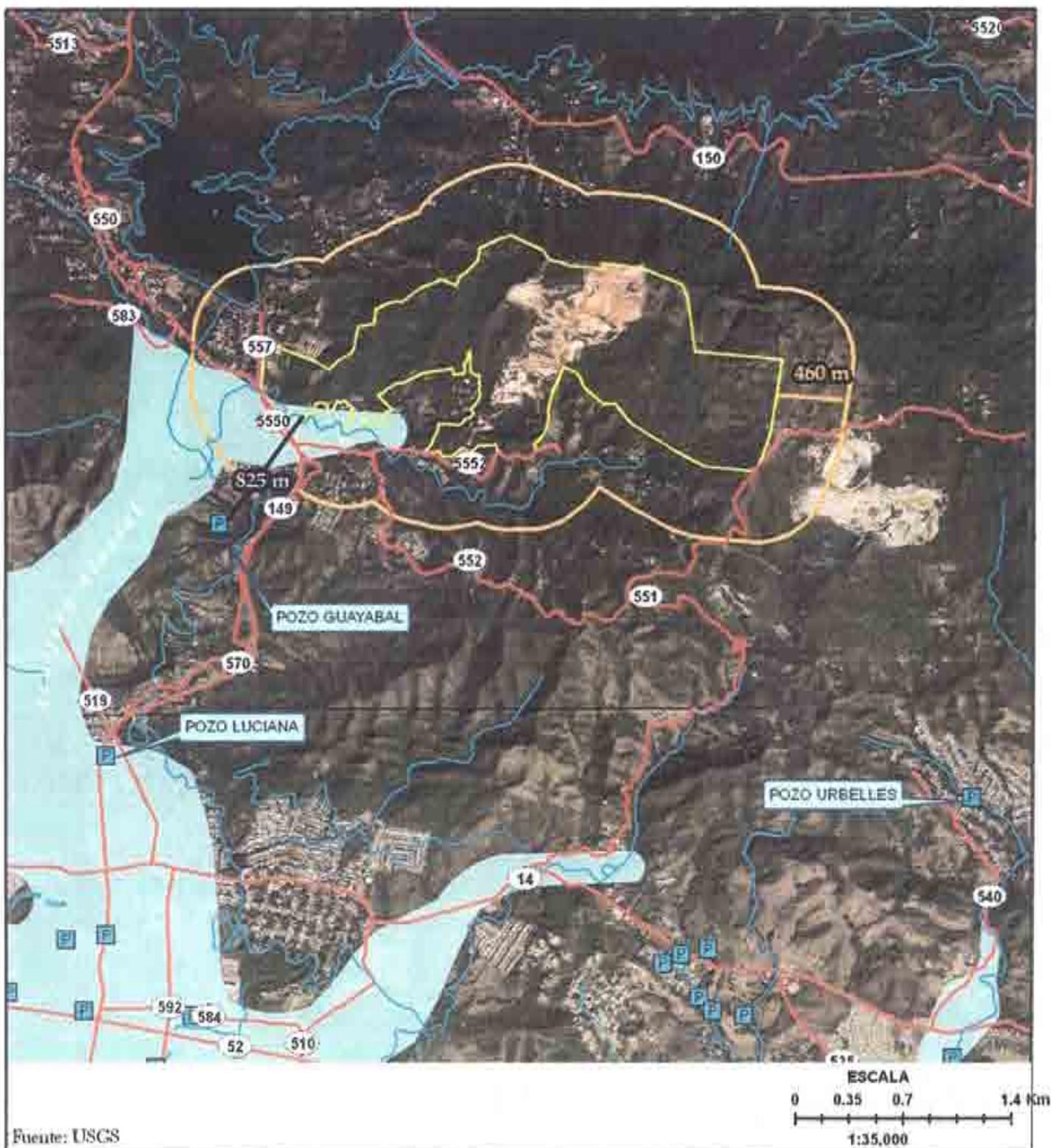
**Figura 6: Mapa de cuerpos de agua cercanos**

-  Carreteras
-  Rios y quebradas
-  Fincas Canarico
-  Radio de 400 metros

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada

Canarico Quarries, Inc.  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico



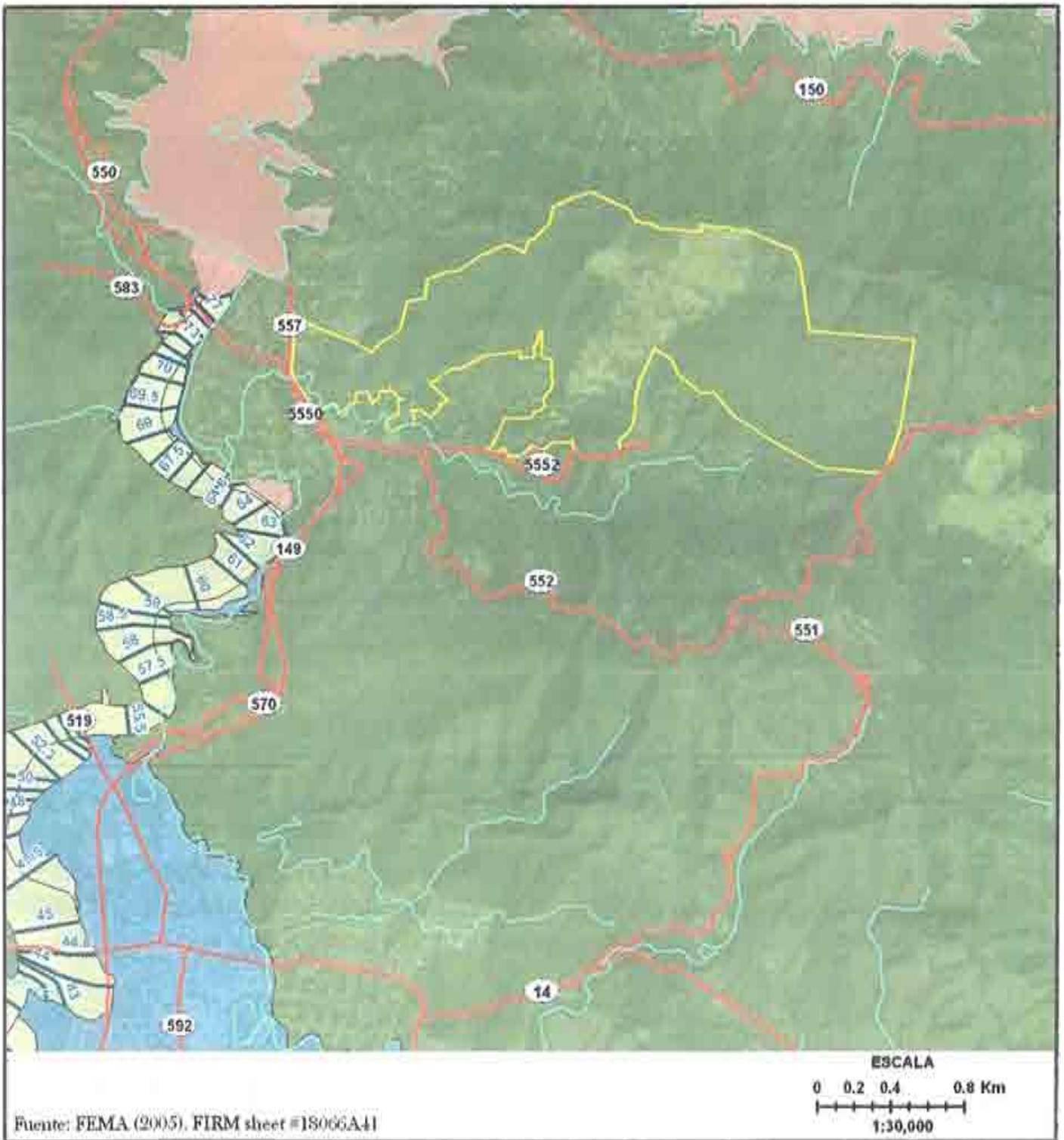


**Figura 7: Ilustración del acuífero aluvial y pozos cercanos al área de estudio**

-  Carreteras
-  ríos y quebradas
-  pozos
-  Fincas Canarico
-  Radio de 400 metros

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc.  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Díaz, Puerto Rico



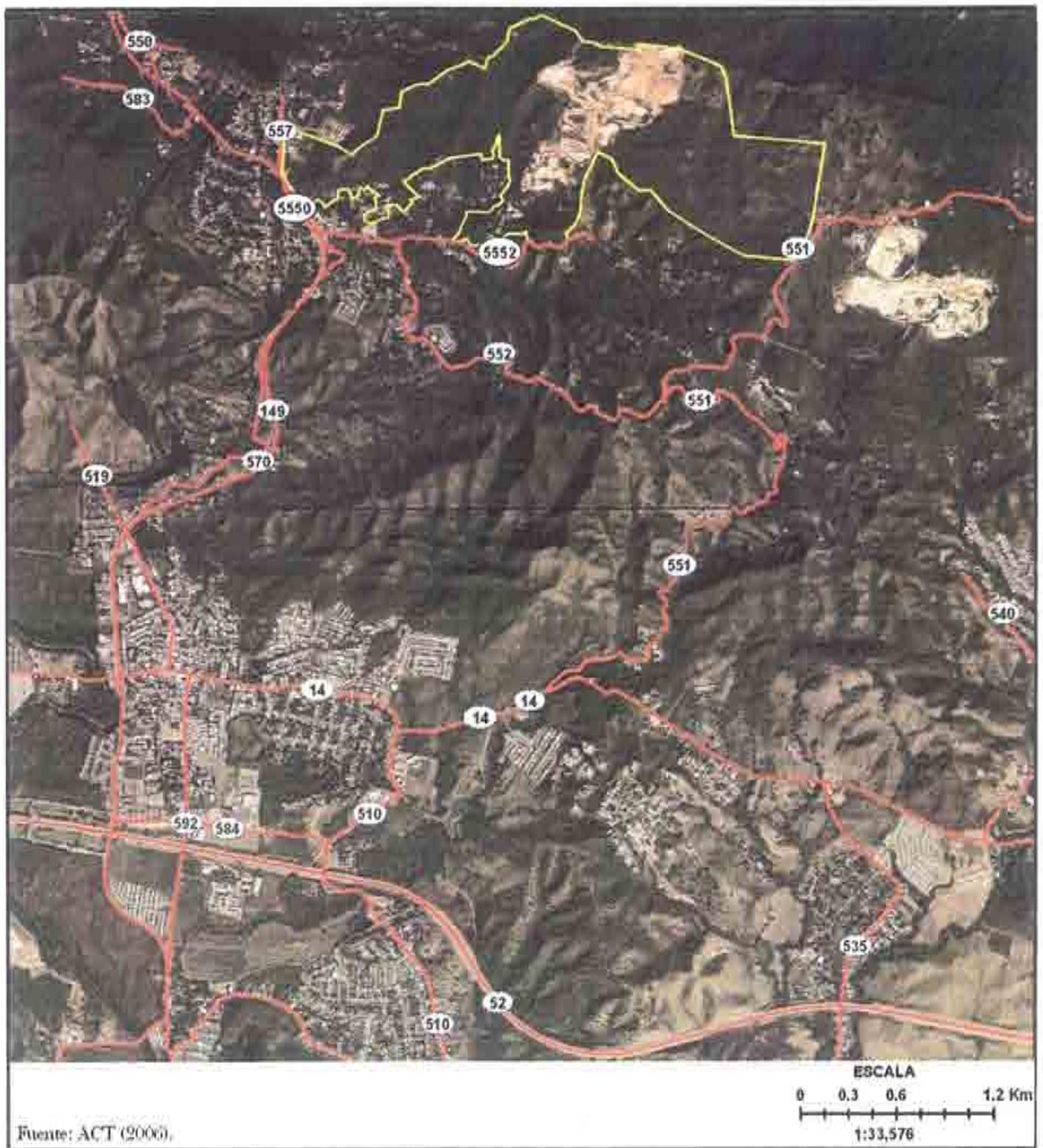


**Figura 8: Zonas susceptibles a inundación**

- Carreteras
- Ríos y quebradas
- Fincas Canario
- Nivel de inundación base (metros)
- X (0.2 PCT)
- A
- AE
- X (Área determinada fuera de la inundación de la tormenta de 500 años)

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc.  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico



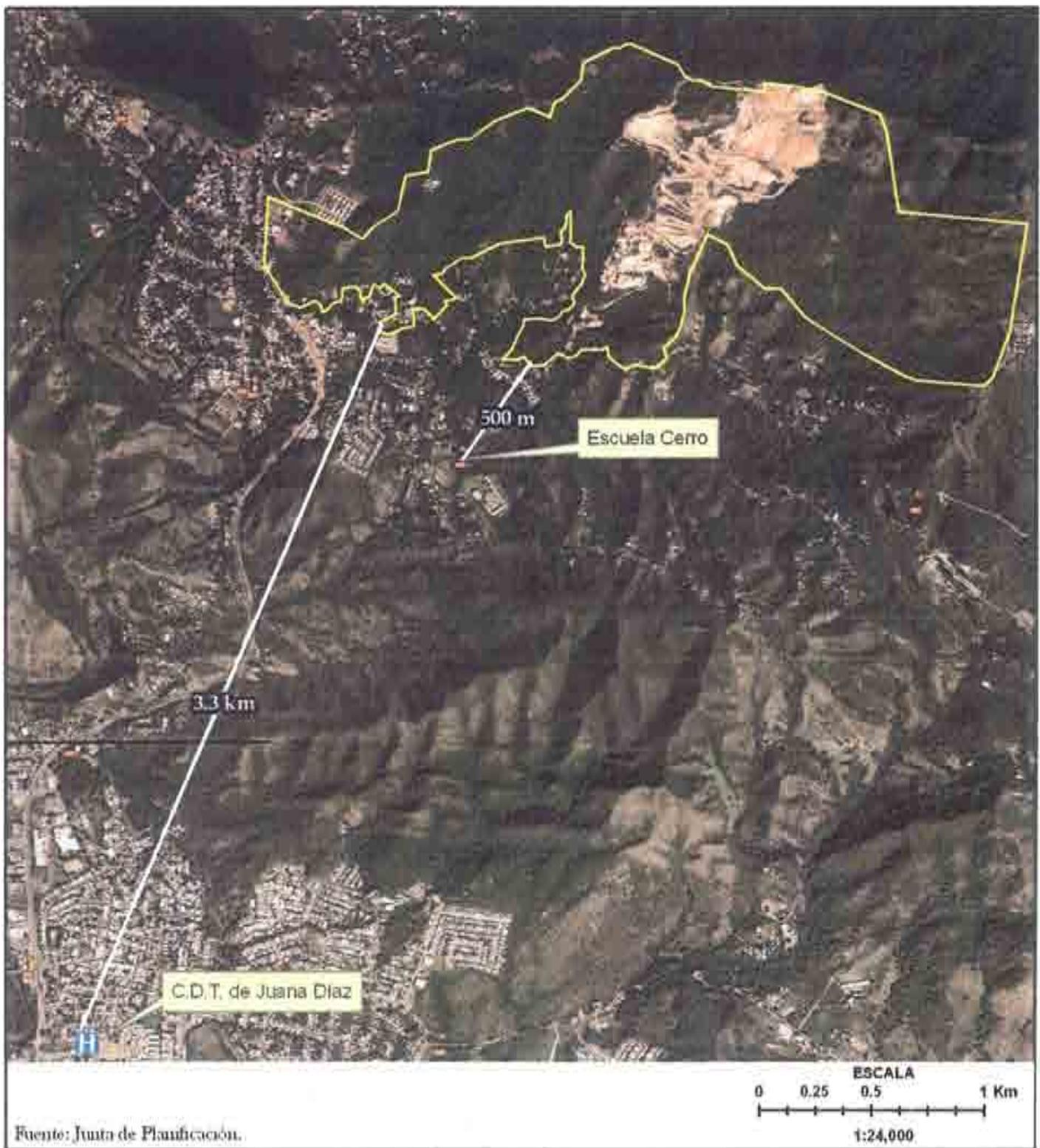


**Figura 9: Vías principales y rutas de acarreo**

-  Carreteras
-  Fincas Canarioo

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico



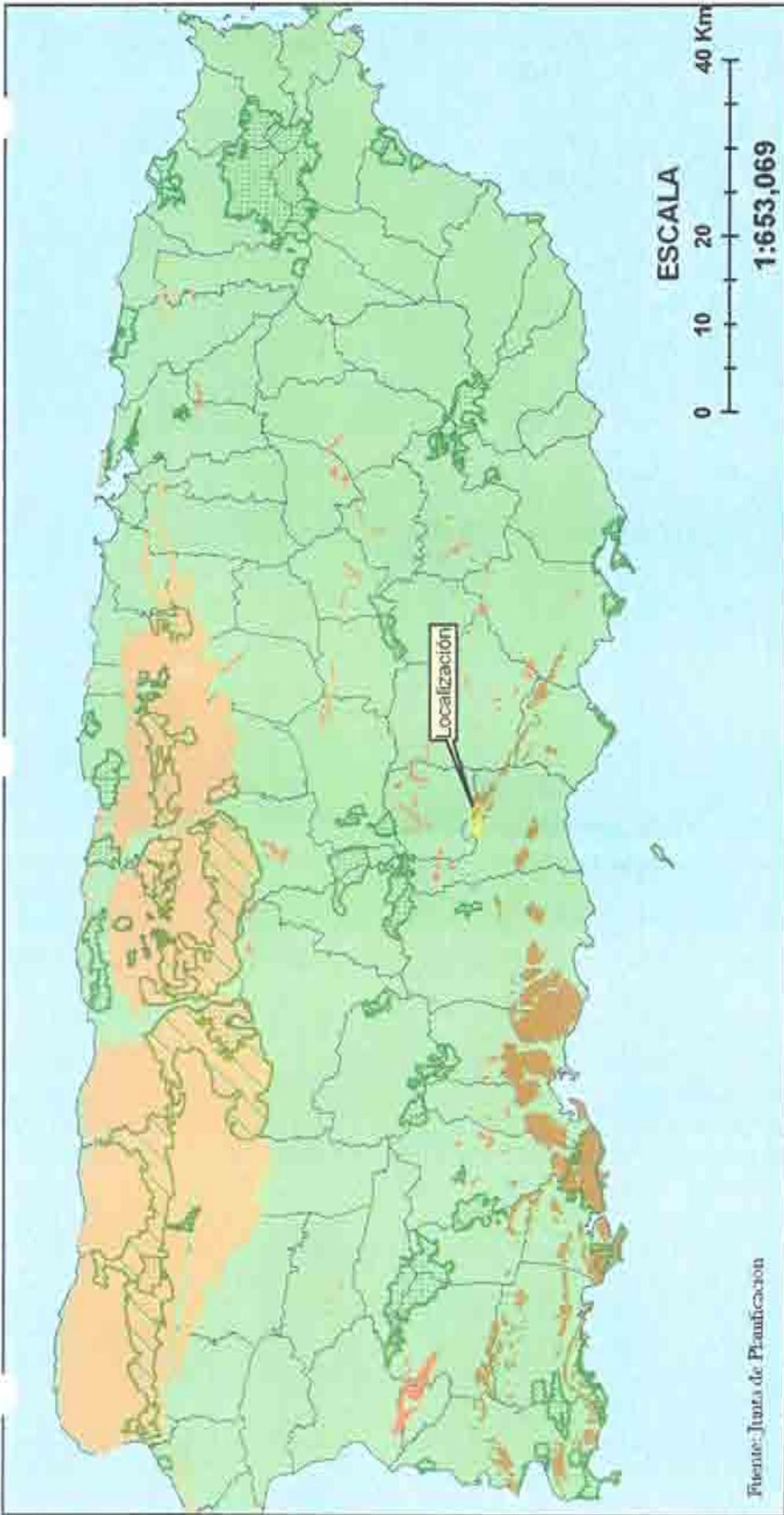


**Figura 10: Zonas de tranquilidad**

-  Hospitales
-  Escuelas
-  Fincas Canarico

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico





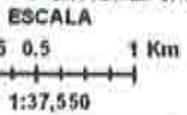
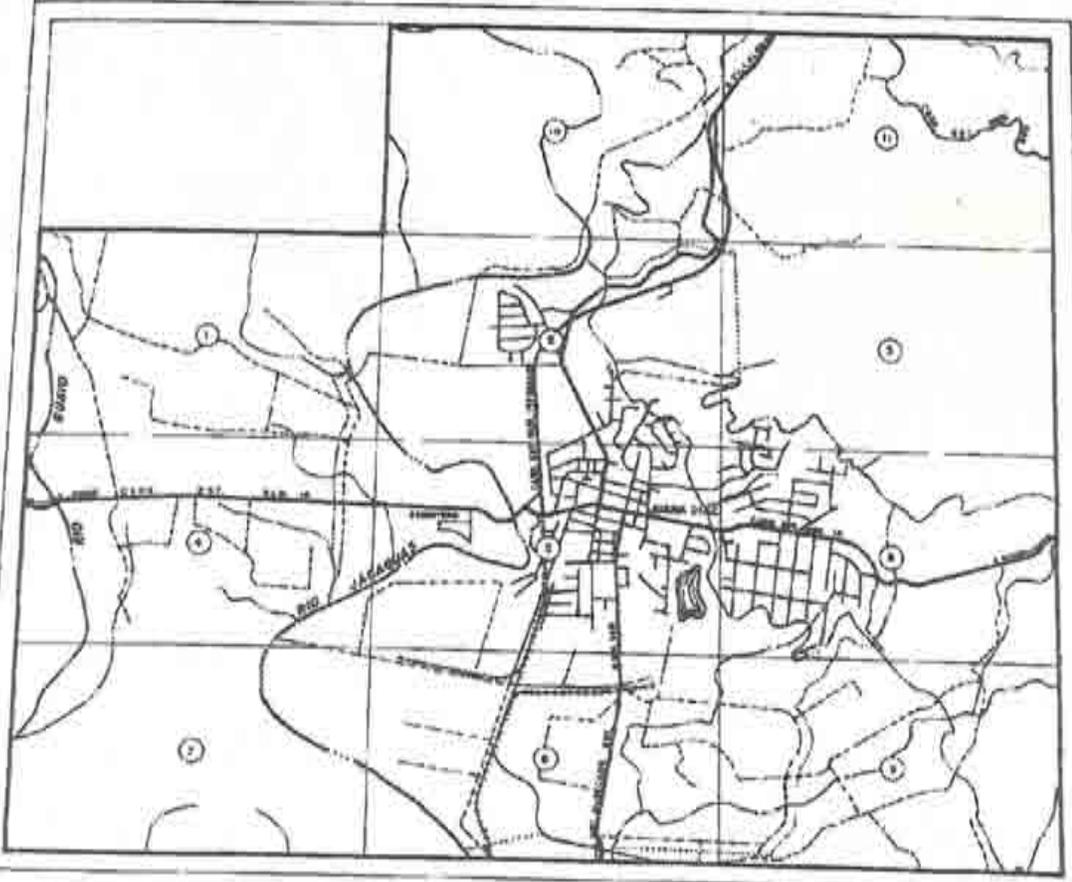
**Figura 11: Ilustración de las formaciones calizas y áreas protegidas con relación al predio bajo**

- Fincas Canarico
- Carso regiones**
- Carso Disperso
- Carso del Sur
- Cinturón del Carso
- Bosques y reservas
- Carso áreas propuestas de conservación

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar  
**Canarico Quarries, Inc.**  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Díaz, Puerto Rico

Actualizada





Fuente: Junta de Planificación (1999). Mapa Índice de Zonificación Municipio de Juana Diaz.

**Figura 12: Zonificación**

 Fincas Canarico

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada  
 Canarico Quarries, Inc.  
 Carr. PR-552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
 Juana Diaz, Puerto Rico



Dib. Codd por: **ALEXIS CARDONA Lic.3046**  
 Fecha : **27 DE MARZO DE 2012**  
 Escala : **1 : 5,000**  
 Proy. Num. : **JCS1209**  
 Hoja Num. : **1 de 1**

**PLANO CONCEPTUAL PARA RENOVACION DEL PERMISO FORMAL DE EXTRACCION  
 NUM. DRNA-CT-FP-092-98 SOL. NUM. E-CT-PFE01-00059-25042005  
 CANARICO QUARRIES, INC.  
 LOCALIZADO EN EL BO. GUAYABAL,  
 JUANA DIAZ, PUERTO RICO**

Agrim. Julio C. Soto Serrano, CSP  
 Servicios de Agrimensura  
 Agrimensur Lic. 9833

C/9 Pda. 1022  
 San Sebastián  
 Puerto Rico 00955  
 Tel. (787) 280-0065 Fax (787) 280-1253  
 E-mail: agrim@jcs.com

**ESTADO DE MENSURA FINCA 1**

PUNTO	RUMBO	DIST. grométrico-métrico	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
1	5 00°15'07" W	148.805	227287.9263	198260.0344
2	5 14°28'02" W	31.057	227105.1411	198268.5781
3	5 10°28'48" W	44.205	227064.6864	198260.5824
4	5 21°49'38" W	119.873	226864.2944	198183.5804
5	5 19°25'48" W	64.710	226881.4482	198158.4880
6	5 8°05'28" W	54.779	226862.8077	198101.8288
7	5 18°19'08" W	38.287	226864.5825	198101.8288
8	5 8°43'32" W	75.277	226864.7688	198083.2228
9	5 17°18'38" W	13.333	226869.5981	198013.4310
10	5 8°05'28" W	54.779	226864.5825	198044.0351
11	5 8°05'28" W	54.779	226864.5825	198044.0351
12	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
13	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
14	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
15	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
16	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
17	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
18	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
19	5 8°28'38" W	30.341	226868.0402	198066.3784
20	5 10°45'12" W	334.579	227287.9263	198260.0344

**ESTADO DE MENSURA FINCA 2**

PUNTO	RUMBO	DIST. grométrico-métrico	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
18	5 07°42'11" W	92.807	227014.5280	198453.1798
242	5 63°07'57" W	86.881	227078.2520	198433.8717
243	5 59°09'39" W	14.779	227082.2744	198481.7407
244	5 9°27'28" W	61.202	227140.0817	198450.7201
245	5 8°42'22" W	80.346	227182.7988	198341.0586
246	5 08°29'57" E	20.417	227182.7988	198341.0586
247	5 47°29'19" E	10.188	227182.7988	198341.0586
248	5 47°29'19" E	10.188	227182.7988	198341.0586
249	5 08°29'57" E	20.417	227182.7988	198341.0586
250	5 08°29'57" E	20.417	227182.7988	198341.0586
251	5 11°09'31" E	619.395	227014.5280	198453.1798

**ESTADO DE MENSURA CUEVA**

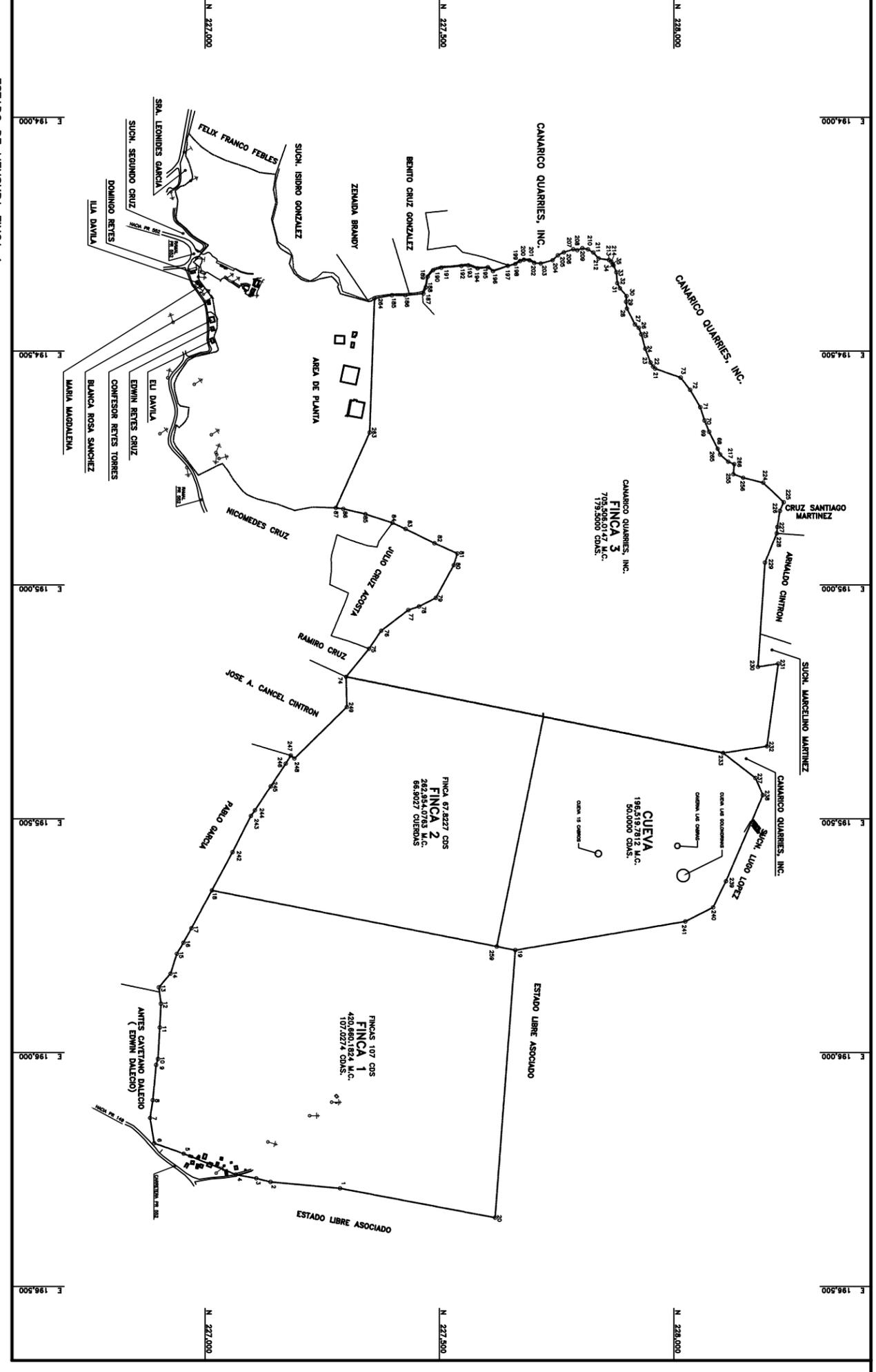
PUNTO	RUMBO	DIST. grométrico-métrico	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
19	5 08°35'41" E	138.522	227786.3529	198798.0904
289	5 11°09'31" W	40.280	227822.2114	198773.0484
290	5 7°25'02" W	501.383	227721.7207	198281.6407
291	5 11°28'50" E	391.033	227810.4842	198350.2587
292	5 37°48'48" E	87.311	228173.9461	198412.8087
293	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
294	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
295	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
296	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
297	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
298	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
299	5 6°49'00" E	200.388	228198.8213	198448.3341
300	5 08°35'41" E	231.333	227786.3529	198798.0904

**ESTADO DE MENSURA FINCA 3**

PUNTO	RUMBO	DIST. grométrico-métrico	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
74	N 5°52'28" W	77.509	227290.8244	198188.2897
75	N 5°48'57" W	48.382	227348.2388	198138.2713
76	N 5°25'58" W	72.614	227375.7847	198097.8848
77	N 18°38'34" W	24.148	227433.4488	198053.7841
78	N 61°24'58" W	40.207	227468.3311	198048.0489
79	N 72°38'39" W	26.285	227482.2211	198027.7002
80	N 61°24'58" W	40.207	227500.3288	198057.7823
81	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
82	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
83	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
84	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
85	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
86	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
87	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
88	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
89	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
90	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
91	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
92	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
93	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
94	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
95	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
96	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
97	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
98	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
99	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
100	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
101	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
102	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
103	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
104	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
105	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
106	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
107	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
108	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
109	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
110	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
111	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
112	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
113	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
114	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
115	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
116	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
117	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
118	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
119	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
120	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
121	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
122	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
123	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832
124	S 28°12'25" W	53.505	227538.1618	198032.8832

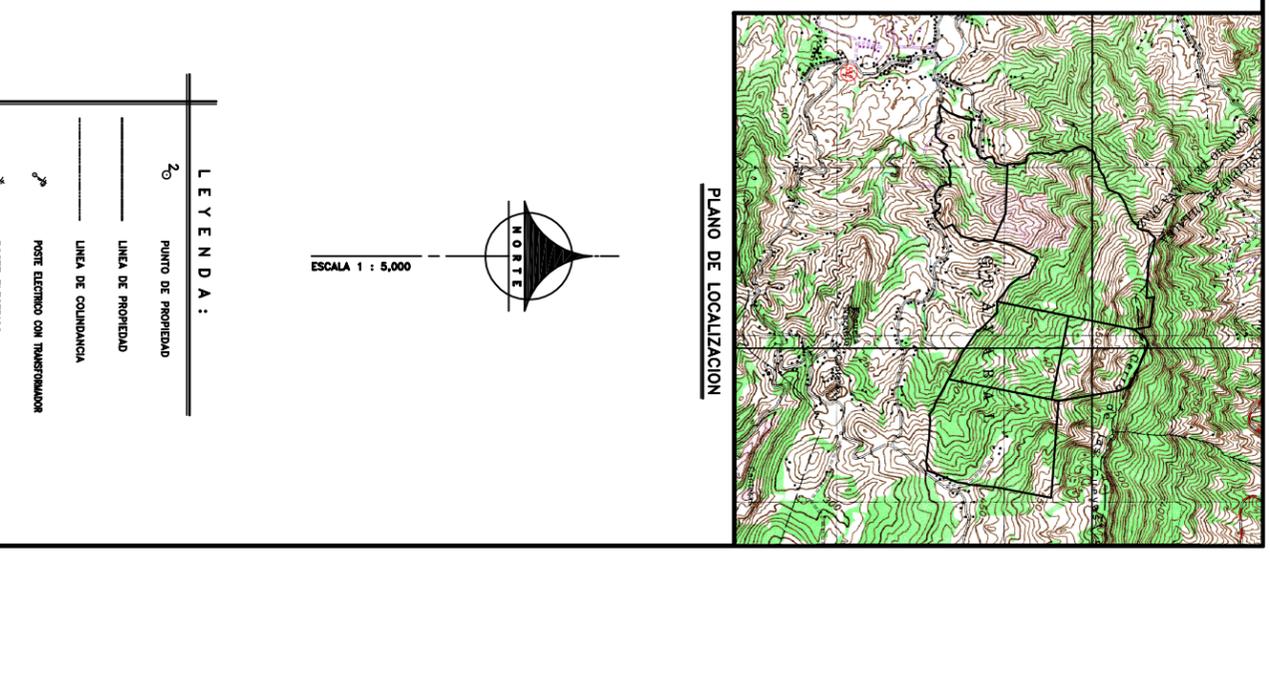
**NOTAS**

- 1 - EL CONTROL HORIZONTAL ESTA REFERENCIADO A NSRS3 REV. 2007 ESTABLECIDOS CON EL SISTEMA G.P.S.
- 2 - TONS LAS DISTANCIAS ESTAN EN METRO A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
- 3 - EL TITULO FUE REALIZADO UTILIZANDO TECNICAS ELECTRONICAS CON COLECCION DE DATOS Y EQUIPOS CON TECNOLÓGIA G.P.S.



**LEYENDA:**

- PUNTO DE PROPIEDAD
- LINEA DE PROPIEDAD
- LINEA DE DOUNANICIA
- ⚡ POSTE ELECTRICO CON TRANSFORMADOR
- ⚡ POSTE ELECTRICO
- ☎ POSTE TELEFONICO
- ⊕ TENSOR



**CERTIFICACION**

YO, JULIO C. SOTO, CERTIFICO QUE LA INFORMACION ANTE PRESENTE ES UNA FIDEL REPRESENTACION DE LO ENCONTRADO FISICAMENTE EN EL TERRENO Y/O DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR MI.

**JULIO C. SOTO SERRANO**  
 Agrimensor Lic. 9833

N 229,000 E 193,000 E 193,500 E 194,000 E 194,500 E 195,000 E 195,500 E 196,000

**LEYENDA:**

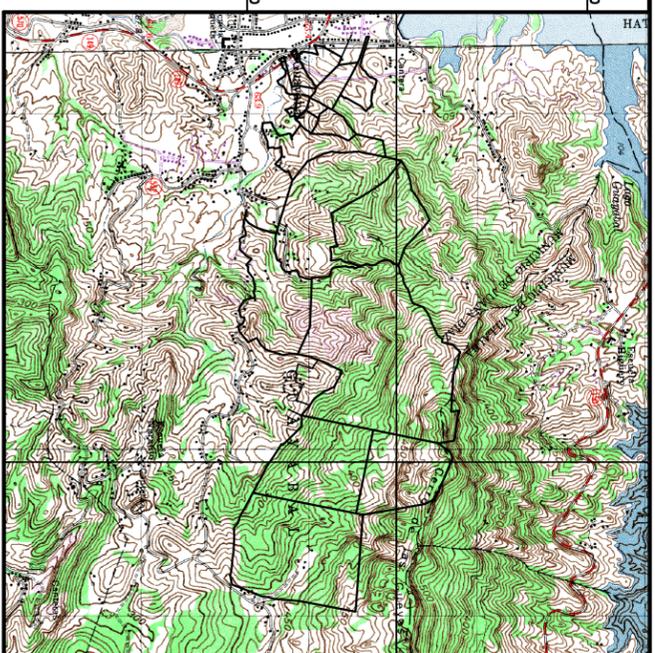
- PUNTO DE PROPIEDAD
- LINEA DE PROPIEDAD
- - - LINEA DE COUNDANCIA
- ⚡ POSTE ELECTRICO CON TRANSFORMADOR
- ⚡ POSTE ELECTRICO
- ☎ POSTE TELEFONICO
- ⊕ TENSOR

**NOTAS**

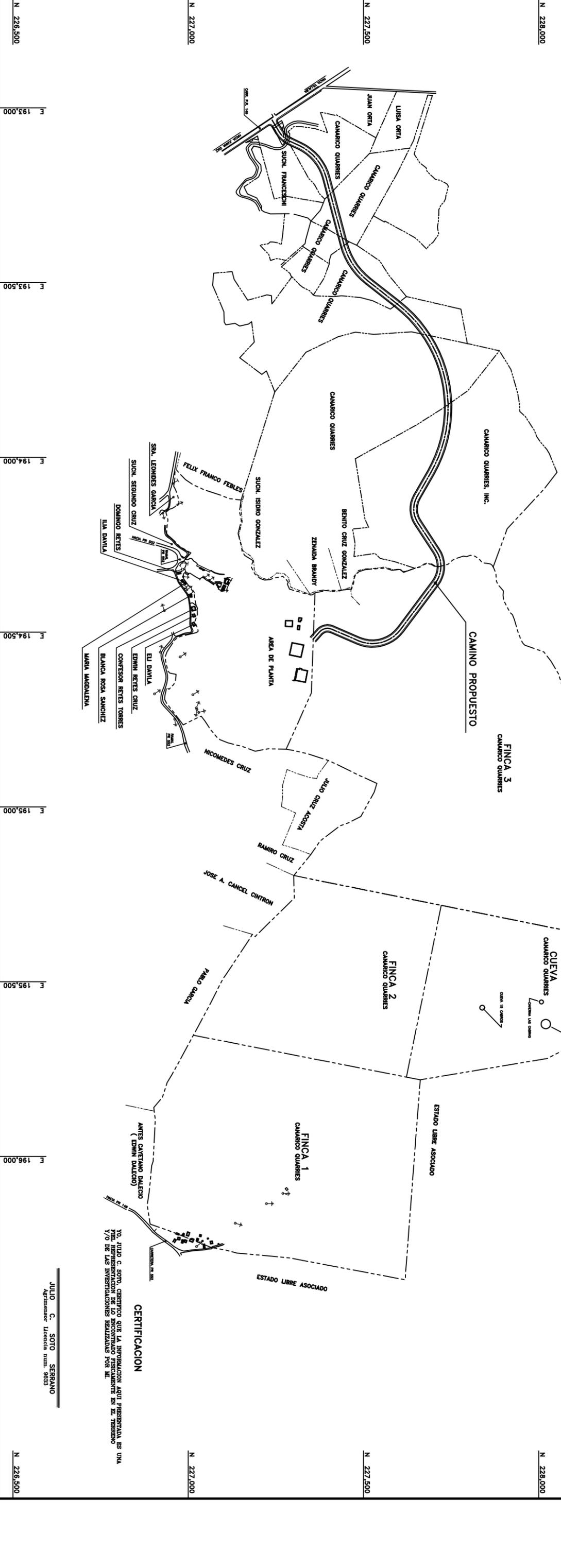
- 1 - EL CONTROL HORIZONTAL ESTA REFERENCIADO A NS083 REV. 2007 ESTABLECIDOS CON EL SISTEMA G.P.S.
- 2 - TODAS LAS DISTANCIAS ESTAN EN METRO A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
- 3 - EL TRABAJO FUE REALIZADO UTILIZANDO TOTALITOS ELECTRONICOS CON COLECTOR DE DATOS Y EQUIPOS CON TECNOLOGIA G.P.S.



ESCALA 1 : 5,000



**PLANO DE LOCALIZACION**



Dib. Cadd por: **ALEXIS CARDONA Lic.3046**  
 Fecha : **27 DE MARZO DE 2012**  
 Escala : **1 : 5,000**  
 Proy. Num. : **JCS1209b**  
 Hoja Num. : **1 de 1**

**PLANO CONCEPTUAL DE CAMINO PROPUUESTO**  
**CANARICO QUARRIES, INC.**  
 LOCALIZADO EN EL BO. GUAYABAL,  
 JUANA DIAZ, PUERTO RICO

**JCS**

**Agrim. Julio C. Soto Serrano, CSP**

Servicios de Agrimensura  
Agricultor Lic. 0633

23 Pu. 1626  
San Sebastian  
Puerto Rico 00980

**CERTIFICACION**

YO, JULIO C. SOTO, CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUÍ PRESENTADA ES UNA  
 FIDEL REPRESENTACION DE LO ENCOTRADO FISICAMENTE EN EL TERRENO  
 Y/O DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR MI

**JULIO C. SOTO SERRANO**  
 Agrimensor Licencia N.º 0633

## APÉNDICE 2 Record fotográfico



Charca de sedimentación (arriba) y sistema "cath basin" (abajo)



Charcas de control de erosión (arriba) y lavado de gomas (abajo)



**Área de Tanques de Combustibles**

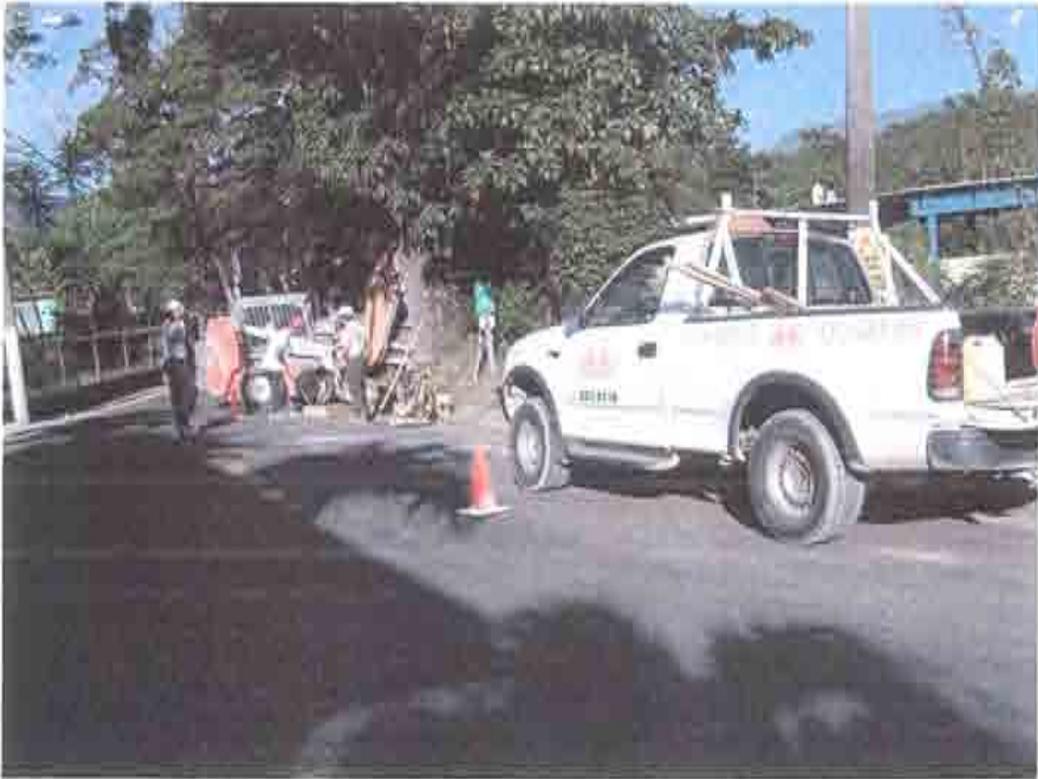
**Nótese los diques contenedores, rotulación y áreas techadas**



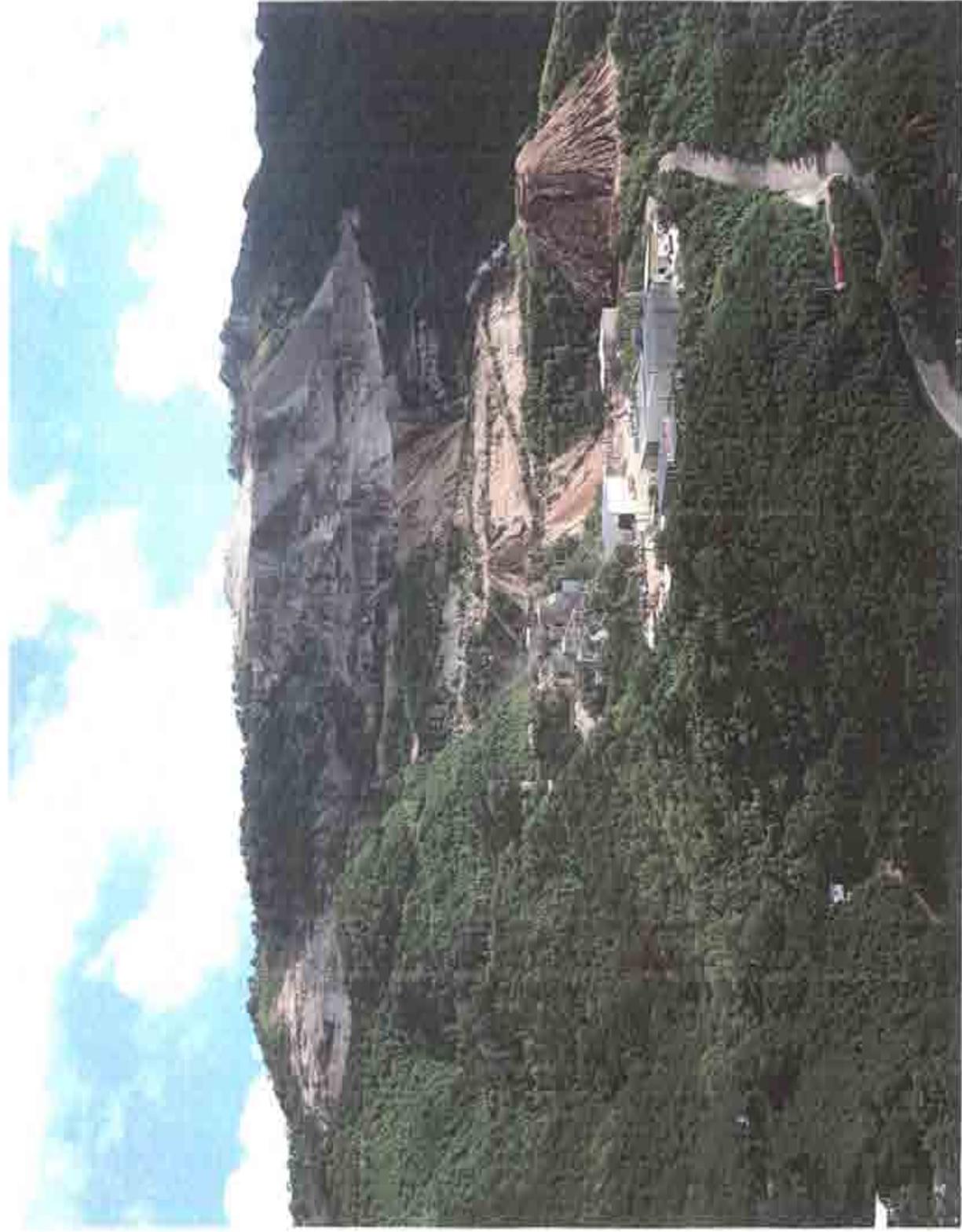
Fotografía del Area de Extracción Activa de la Cantera Canarico  
Notese la formación de terrazas y la extracción de material desde la parte alta hacia las partes bajas



Nuevo rancho de arena construido como medida para el control de polvos fugitivos



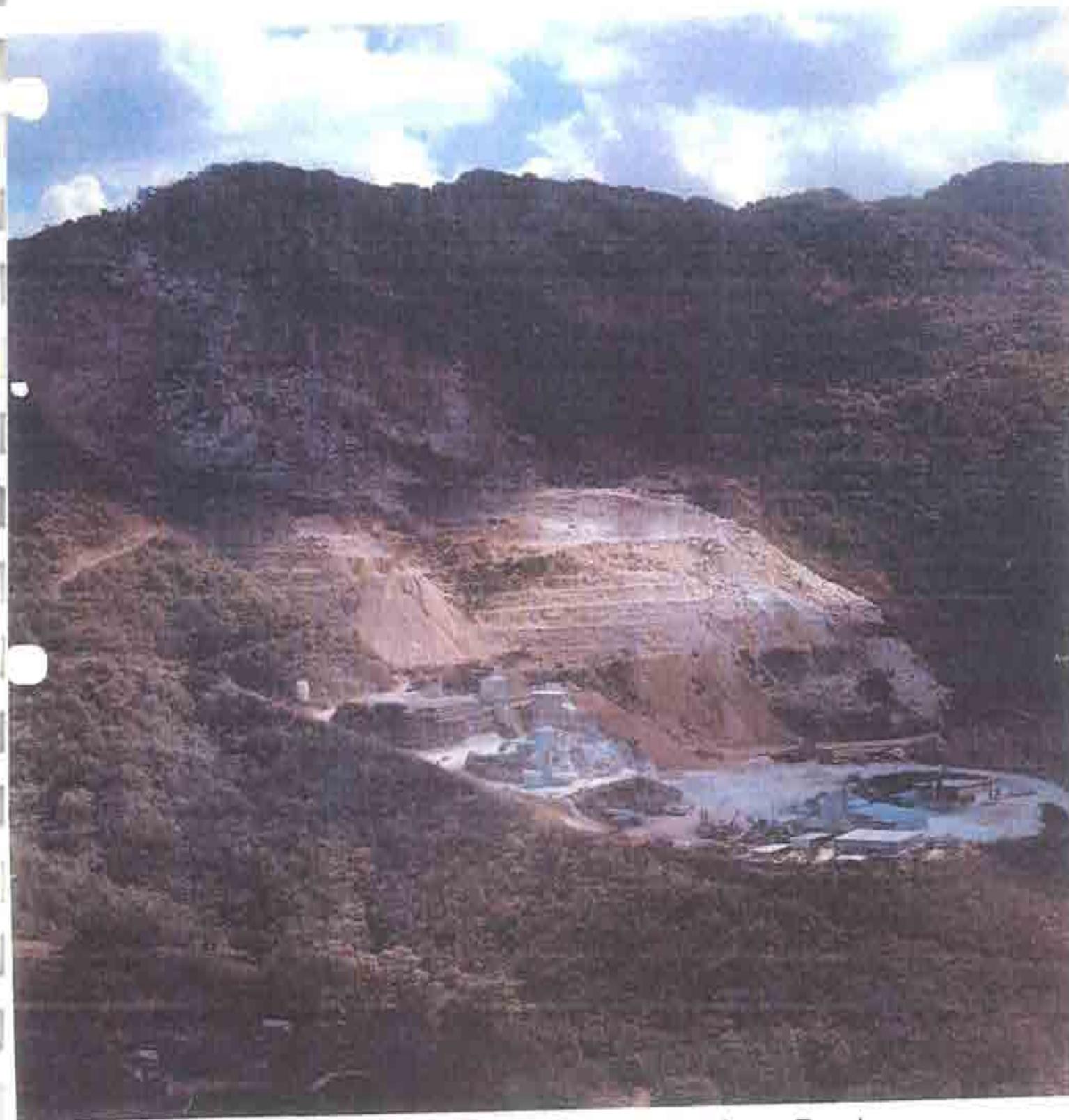
Mantenimiento de Accesos por Canarico Quarries



Cantera Canarico al momento de Redactar esta DIA-P.  
Notese las areas reforestadas en comparación con las fotografías de años anteriores

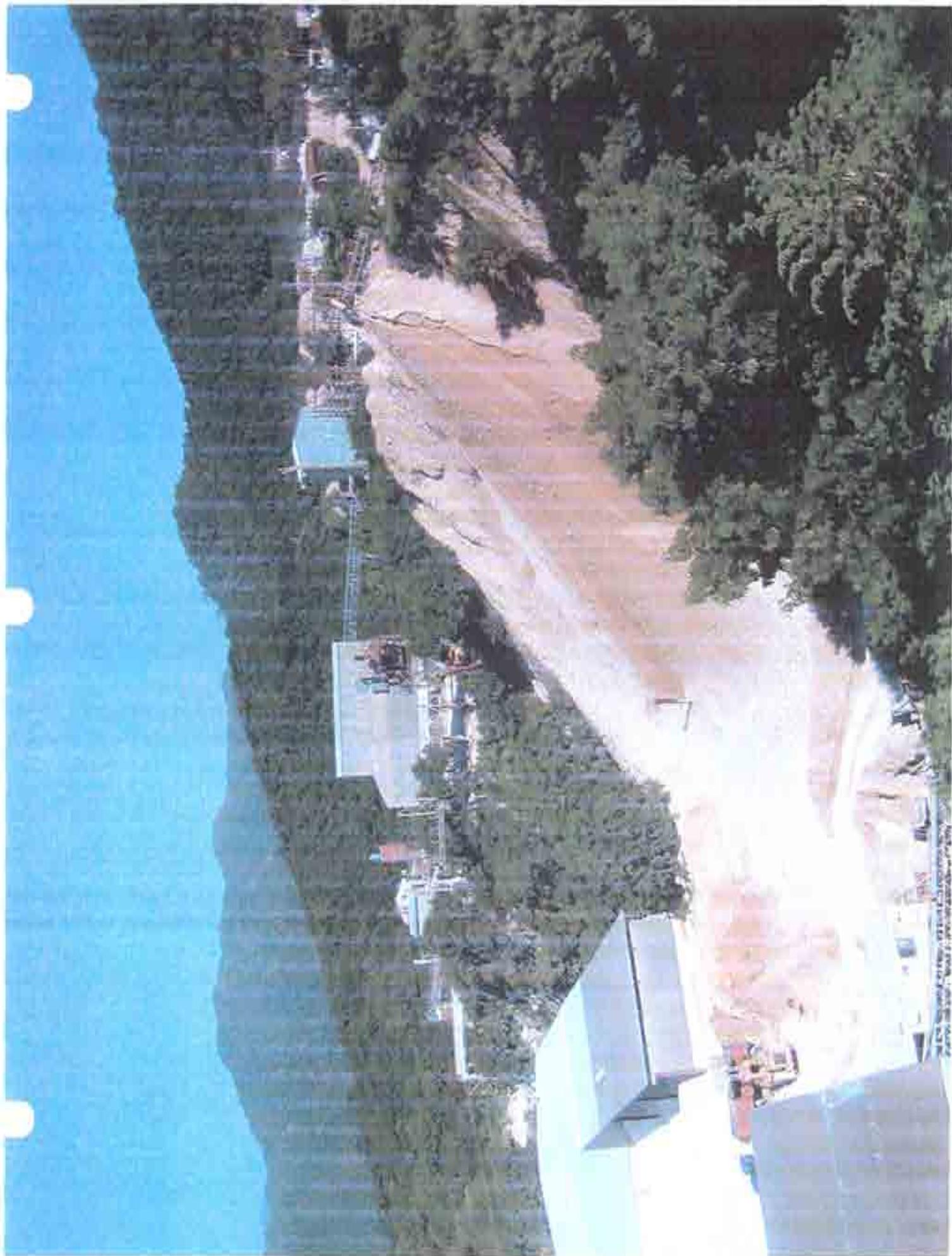


Cantera de Marmol en Italia



Fotografía de la Cantera Canarico publicada en Puerto Rico desde el Aire. Esta Fotografía se tomó previo a la operación de la actual administración (Grupo Carmelo) Nótese la ausencia de terrazas en la parte alta de la extracción.







**APÉNDICE 3 Permisos vigentes, Documentos de Solicitud de Renovación de Permiso, gestiones y logros ambientales**

# The U. S. Green Building Council

hereby presents to

**CARMELO**

*Ton Baja, NJ*

## Certificate of Membership

As a valued, corporate coalition representing the entire building industry, we promote the design, construction, and operation of buildings that are environmentally responsible, profitable, and healthy places to live and work.



*Christine E. ...*  
Executive Director

Member since 2002

*Christine E. ...*  
Executive Director

Procuramos el desarrollo sustentable de Puerto Rico manufacturando arenas esenciales para conservar nuestras playas.

**Canarico Quarries, Inc.**  
**Orgullo de Juana Diaz**





# CONSERVEMOS PLAYAS

Procuramos el desarrollo sustentable de Puerto Rico manufacturando arenas esenciales para conservar nuestras playas.

**Canarico Quarries, Inc.**  
**Orgullo de Juana Diaz**



**CARMELO**

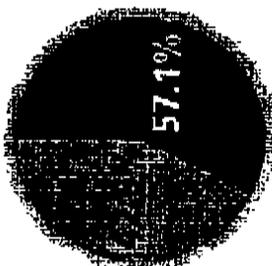
[www.carmelo.com](http://www.carmelo.com)


**25.28**  
**1.73**  
**976.22**  
**-9.60**  
**11,720.37**  
**+1.02**

# NEGOCIOS / 97

sábado, 28 de junio de 2003 / EL NUEVO DÍA

## Sondeo de Negocios



¿Afectaría la economía del sur el cierre de cuatro canteras para establecer una reserva natural?

■ Sí: 60 votos

■ No: 45 votos

Total: 105

Pregunta de hoy: ¿Registraría su número de teléfono en el programa federal para que las compañías de telemarketing no lo llamen? Vote en [endi.com](http://endi.com)

## BANCO FHA\* CIERRE CONY\* CIERRE

BIBVA	6.00	1.50	6.25	1.50
Citibank	8.50	3.00	6.38	3.00
Doral	6.00	1.50	6.00	2.75
HF Mortgage	6.00	1.50	6.00	2.75
Mortgage Co.	7.50	3.21	7.25	2.07
Oriental	7.50	3.40	5.52	3.52
Popular	6.00			
Mortgage	6.00	3.54	6.00	4.64
RG Mortgage	6.00	1.50	6.675	3.52
Scotiabank	6.50	2.25	6.125	3.75

\*Hipotecas brutas a 30 años

## ACCIONES DE PUERTO RICO

Nombre	Div	PE	Uti	Cambio	YTD %Cam	Nombre	Div	PE	Uti	Cambio	YTD %Cam
ADC Tel	...	...	2.36	-20	+12.9	Marina	.30	31	38.36	-.22	+16.7
AMR	...	...	11.32	+42	+71.5	McDnlda	.24	68	22.37	-.08	+39.1
ACL TW	...	...	15.82	-.06	+20.8	Merck	1.44	19	61.02	-.98	+7.8
AT&T rs	.75	...	19.37	-.36	-25.8	Microsoft s	.08	29	25.83	-.12	-.9
ATT Wris	...	...	8.39	+12	+48.5	Millipore	...	26	44.31	-.04	+30.3
AbiLab	.96	25	43.60	-1.22	+8.0	Motorola	.16	...	9.38	-.15	+8.4
Altria	2.56	8	45.10	+32	+11.3	Nasdt00T	...	...	29.83	-.39	+22.4
AmExp	.40	20	42.42	-.17	+20.0	NextelC	...	7	18.49	+33	+60.1
AmintGp	.21	27	55.89	-.51	-3.7	NorfeINw	...	...	2.73	-.12	+69.6
Amgen	...	...	65.18	-1.14	+34.8	Novius	...	...	38.07	-.21	+28.5
AppleC	...	...	18.73	-.56	+30.7	OpenwvSys	...	...	1.95	+01	-2.5
ApidMati	...	...	16.02	+08	+22.9	Oracle	...	29	12.43	-.09	+15.1
BoBivArg	.36	...	10.85	-.14	+9.7	Fenney	.50	14	17.03	-.02	-26.0
Baxter	.58	21	25.15	-.23	-10.2	PiroqsIE	...	17	2.42	+47	-41.7
BrMySo	1.12	30	27.53	-.52	+18.8	Pfizer	.60	18	35.00	-1.00	+14.5
Caterpillar	1.40	23	56.83	-.93	+22.1	ProctG	1.64	24	89.17	-1.11	+3.8
Cendant	...	...	16.05	+20	+72.3	RF MicD	...	...	5.94	+07	-19.0
Cisco	...	37	16.88	-.24	+28.9	RealNwk	...	...	6.34	-.45	+66.4
Ciagra	.80	15	43.01	-.71	+22.2	SchergPI	.68	18	19.09	-.22	-14.0
CocaCl	.88	27	46.51	-.37	+6.1	Sears	.92	6	33.36	+03	+39.3
ColgPal	.96	25	57.68	-.64	+10.0	SirusS	...	...	1.68	+05	+159.4
CwmCalle	...	...	7.75	+15	+108.7	SPDR	1.53	...	87.66	-1.14	+107.
DellCptr	...	37	31.69	+01	+18.5	SunMicro	...	...	4.73	-.08	+52.0
Dienev	.21	38	19.34	-.08	+18.6	Synovus	.59	17	21.47	-.06	+10.7
DowChm	1.34	...	30.89	-.81	+4.0	VerizonCm	1.54	13	38.66	-.47	+2.3
DuPont	1.40	22	41.83	-.66	-1.3	WalMart	.38	29	53.80	-.59	+8.5
EKodak	1.80	11	27.52	-.33	-21.5	Walgrn	.15	27	30.27	-.04	+3.7
Elian	...	...	4.95	-.14	+101.2	Wyeth	.92	13	45.75	-.80	+22.3
FannMae	1.56	13	66.48	-.12	+3.3	Yahoo	...	...	32.22	-.69	+97.1
FedExCp	.20	23	62.54	+12	+15.3						
FleetBost	1.40	31	29.70	-.26	+22.2						
FordM	.40	23	11.03	-.20	+18.6						
GenElec	.76	20	28.62	-.53	+17.5						
GnMctr	2.00	7	38.11	+.17	-2.0						
GM db33 n	1.56	...	24.85	-.17	0.0						
Guidant	.08	24	44.54	-.48	-1.9						

## ACCIONES DE PUERTO RICO



REQUIREMENTS								SCH
FUGITIVE DUST								V-NO SCH
FUGITIVE EMISSIONS								V-NO SCH
PARTICULATE MATTER < 10 UM								V-NO SCH
PARTICULATE MATTER < 2.5 UM								V-NO SCH
TOTAL PARTICULATE MATTER								V-NO SCH
VISIBLE EMISSIONS								V-NO SCH
NSPS	V-NO SCH							
FUGITIVE DUST								V-NO SCH
PARTICULATE MATTER < 10 UM								V-NO SCH
PARTICULATE MATTER < 2.5 UM								V-NO SCH

High Priority Violator (HPV) History section: "Unaddr" means the facility has not yet been addressed with a formal enforcement action. "Addr" means the facility has been addressed with a formal enforcement action, but its violations have not been resolved. Lead Agency designated can be US EPA, State, Both, or No Lead Determined. If HPV History is blank, then the facility was not a High Priority Violator. C=Compliance; V=Violation; S=Compliance Schedule.

### Formal Enforcement Actions - AFS, PCS, RCRAInfo, NCDB (02 year history)

[Data Dictionary](#)

Statute	Source ID	Type of Action	Lead Agency	Date	Penalty	Penalty Description
- No data records returned.						

In some cases, formal enforcement actions may be entered both at the initiation and final stages of the action. These may appear more than once above. Entries in *italics* are not "formal" actions under the PCS definitions but are either the initiation of an action or penalties assessed as a result of a previous action. This section includes US EPA and State formal enforcement actions under CAA, CWA and RCRA.

### EPA Formal Enforcement Actions - ICIS (02 year history)

[Data Dictionary](#)

Primary Law/Section	Case Number	Case Type	Case Name	Issued/Filed Date	Settlement Date	Penalty	SEP Cost
- No data records returned.							

Federal enforcement actions and penalties shown in this section are from the Integrated Compliance Information System (ICIS). These actions may duplicate records in the Formal Enforcement Actions section.

### Demographic Profile of Surrounding Area (3 Miles)

[Data Dictionary](#)

Radius of Area:	N/A	Land Area:	N/A	Households in area:	N/A
- No data records returned.					

Please note: Entries in gray denote records that are not federally required to be reported to EPA. These data may not be reliable.

This report was generated by the Integrated Data for Enforcement Analysis (IDEA) system, which updates its information from program databases monthly. The data were last updated: AFS: 12/13/2003. NCDB: 12/12/2003. FRS: 12/11/2003.

Some regulated facilities have expressed an interest in explaining data shown in the Detailed Facility Reports in ECHO. Please check company web sites for such explanations.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

DRNA-CT-PF-001  
Sept/1999

DRNA  
26 DEC 2001

SOLICITUD PARA PERMISO FORMAL  
EXTRACCION DE MATERIAL DE CORTEZA TERRESTRE

OFICINA DE SECRETARIA

AB-26-12-01-CT-528

SOLICITUD ( ) Original

(X) Renovación - Permiso Núm. DRNA CT-EP-092-98

Expedido: 12 mayo 1999 Vence: 12 mayo 2002

A. Información Sobre El Peticionario

Nombre: CANARICO QUARRIES, INC.

COPY

Núm. Seguro Social: 66-053-2348 Teléfono: (787)251-9474 Fax: (787)251-9420

Dirección Residencial

Dirección Postal

P.O. Box 1052

P.O. Box 1052

Sabana Seca, PR

Sabana Seca, PR 00952-1052

B. Lugar De Extracción

Localización:

Guayabal 552 0 7 Juana Díaz  
Barrio Núm. Carr. Km. Hm. Municipio

Acceso (describir): Acceso de la PR149 hasta la PR 552 KM 0.7 y entrando por camino de acceso a cantera

Cabida 179.5 cds. largo varía metros ancho varía metros

Descripción Registral: Finca 6306 Folio 141

Tomo 184 de Juana Díaz

Identificar Fincas Adicionales:

6403 folio 198 tomo 186 Juana Díaz, 939 Folio 292 tomo 173, Juana Díaz

3879 folio 138 tomo 93 Juana Díaz.

C. Información Sobre Titular Del Terreno

Nombre: Canarico Quarries, Inc.

Núm. Seguro Social: 66-053-2348 Teléfono: (787) 251-9474

Dirección Residencial

Dirección Postal

P.O. Box 1052

P.O. Box 1052

Sabana Seca, PR 00952-1052

Sabana Seca, PR 00952-1052

PARA USO DEL D. R. N. A.

Solicitud Núm : \_\_\_\_\_

Núm. De Radicación : \_\_\_\_\_

Fecha : \_\_\_\_\_

1/1/01

**D. Datos Sobre La Extracción**

       Dragado        Raspado        y        Corte

Inclinación de Taludes: V: 15 H 2 Profundidad o Nivel Final 250 MSL metros

Tipo de Material:

( ) Arena ( ) Relleno ( ) Grava (X) Piedra ( ) Otro       

Especifique Nombre Geológico del Material: white limestone, cuavas formation

Cantidad: 5000 mt<sup>3</sup> Diaria Tiempo: 6 días a la semana  
12 meses/año horario 7:00 a.m. a 6:00 p.m

Uso y/o Propósito: Agregados para industrias de: construcción, agrícola  
alimentos animales, fábrica de vidrio entre otros.

Explosivos X Si        No

**E. Información Sobre Colindantes**

Punto Cardinal	Nombre	Dirección
NORTE	Felix Franco Febles y/q Sucesión	Calle La Viuda 195 Juana Diaz, 00795
SUR	Canarico Quarries, PR552	P.O. Box 1052, Sabana Seca, PR 00982
ESTE	Canarico Quarries	P.O. Box 1052, SSeca, P.R.
OESTE	Felix Franco y Canarico Quarries	Calle la Viuda 196 Juana Diaz, 00795

**F. Violaciones Previas a Condiciones de Permiso y/o Disposiciones de la Ley o el Reglamento de Corteza Terrestre (últimos 5 años)**

Querrela Número :        N/A  
 Fecha Resolución :         
 Multa :       

**DECLARACION JURADA**

YO Efraín Carreras Maldonado, MAYOR DE EDAD, Casado  
 (ESTADO CIVIL)

Ingeniero        Y VECINO DE Guaynabo BAJO EL MAS FORMAL JURAMENTO  
 (PROFESION)

DECLARO QUE LA INFORMACION POR MI PROVISTA EN ESTA SOLICITUD ES CIERTA Y ME CONSTA DE PROPIO Y PERSONAL CONOCIMIENTO.

EN San Juan P.R., A 20 DE diciembre DE 2001

AFFIDAVIT NUM.: 8492

Efraín Carreras Maldonado  
 PETICIONARIO

SUSCRITO ANTE MI POR Efraín Carreras Maldonado DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES EXPRESADAS, A QUIEN DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE O DE HABER IDENTIFICADO MEDIANTE

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY 20 DE diciembre DE 2001  
Ramon Juan Santibañez  
 ABOGADO O NOTARIO

**Nota:**  
 ESTA SOLICITUD DEBERA DE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN LA HOJA DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE EXTRACCIÓN.

ING. EFRAIN CARRERAS  
PAGINA 2

La otorgación de un Permiso CES no le exige de cumplir con todos los requisitos, permisos o autorizaciones de otras agencias gubernamentales, federales y estatales incluyendo otras dependencias de esta Junta, para el desarrollo de este proyecto. El Permiso CES otorgado quedará automáticamente anulado si la agencia con jurisdicción primaria sobre la actividad propuesta no emite los permisos, autorizaciones o endosos necesarios para la realización de la misma.

De existir alguna duda al respecto puede comunicarse con la Sra. Carmen Ortega, Jefe Interina de la División de Fuentes Dispersas al teléfono (787) 767-8181, extensión 2566.

Cordialmente,

Ing. Ivonne Santiago, Ph. D.  
Director  
Area de Calidad de Agua

COB/yhs

- Anejos: Permiso CES (Forma CES 009)
- Condiciones Renovación Permiso CES
- Informe Sobre la Implantación Plan CES (Forma CES 008)

Yolanda Hernández/Renovaciones/CES-99-19-0167-00



**PERMISO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISION  
AREA DE CALIDAD DE AIRE**

**Sección I - Información General**

Nombre de la Fuente: CANARICO QUARRIES, INC.  
Número de Permiso: PFE-LC-03-39-1204-0126-I-O  
Dirección Física: CARR. #5552 KM. 0.7  
BO. GUAYABAL  
JUANA DIAZ, PUERTO RICO  
Dirección Postal: PO BOX 1052  
SABANA SECA STA. , PR 00952-1052  
Oficial Responsable: SR. MOISES RIVERA  
Teléfono: (787) 837-4484

**Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso**

LINEA DE PRODUCCIÓN #1	
FUENTE	DESCRIPCION
1 Alimentador de Cadenas Pioneer "Apron Feeder" (42" X 40")	<ul style="list-style-type: none"><li>- Alimenta al molino primario;</li><li>- Procesa 973,332 tons/año de Carbonato Calizo;</li><li>- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).</li></ul>
2 "Vibrating Grizzly Feeder" Deister PSG-247	<ul style="list-style-type: none"><li>- Separa el material fino previo a la entrada al Molino primario;</li><li>- Procesa 973,332 tons/año de Carbonato Calizo;</li><li>- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).</li></ul>

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación)

LINEA DE PRODUCCIÓN #1		
FUENTE		DESCRIPCION
3	Molino Primario ("Jaw Crusher" - Cedarapids 3242)	- Trituración Primaria de Carbonato Calizo; - Capacidad: 150 tons/hr; - Procesa 904,841 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
4	Dos (2) Correas Transportadoras de Mogolla	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
5	(1) Correa transportadora de Material 6" - down	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
6	(1) Correa transportadora Enclaustrada dentro de Túnel	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
7	(1) Correa transportada que lleva Material del Túnel hacia el Molino Secundario	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
8	Molino Secundario Stedman Grand Slam	- Trituración Secundaria de Carb. Calizo; - Capacidad: 150 tons/hr; - Procesa 871,107 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua, colector de polvo y enclaustramiento (eficiencia de 80%).
9	(1) Correa transportada hacia Area de "Bins"	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
10	"Feeder" SECO #FS-2711 Modelo 2514 (5' X 14")	- Clasifica el material producido por el molino secundario; - Procesa 871,107 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación)

LINEA DE PRODUCCIÓN #1		
	FUENTE	DESCRIPCION
11	(1) Correa transportadora de Retorno	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
12	Dos (2) "Horizontal Vibrating Screen Cedarapids" (4' X 12')	- Clasifican el material producido por el molino secundario; - Procesan 871,107 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
13	(1) Correa transportadora a Molinos Terciarios	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
14	Dos (2) Molinos Terciarios Cedarapids - Hammermill 4033	- Trituración Terciaria de Carb. Calizo; - Capacidad: 40 - 60 tons/hr; - Procesan 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo, asperjación con agua y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
15	(1) Correa transportadora hacia "Screens"	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
16	"Horizontal Screen" SECO # FS-2707 Modelo 2414 (4' X 14')	- Clasifican el material producido por los molinos terciarios; - Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
17	"Horizontal Screen" SECO # FS-2708 Modelo 2414 (4' X 14')	- Clasifican el material producido por los molinos terciarios; - Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo y enclaustramiento (eficiencia de 99%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación)

LINEA DE PRODUCCIÓN #1		
	FUENTE	DESCRIPCION
18	Silo de "Filler"	- Almacenaje y despacho de "filler" (polvo fino que se recoge de los colectores); - Procesa 165,550 tons/año de Carbonato Calizo; - Equipo de control: ventilador en silo y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
19	(1) Correa transportadora de Retorno a Molinos Terciarios	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%);
20	Correa transportadora a Silo de Talco (MM)	- Equipo de control: Enclaustramiento y sacos de yute (eficiencia de 99%).
21	Silo de Talco (marmolina)	- Almacenaje y despacho de marmolina ; - Procesa 165,550 tons/año de Carbonato Calizo; - Equipo de control: colector de polvo (eficiencia de 99%).
22	Dos (2) Correas transportadoras de Arena (S2) a Silo	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
23	Almacén de Arena (S2)	- Almacenaje de arena S2; - Procesa 165,550 tons/año de Carbonato Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
24	"Hopper" - Alimentación Molino Primario	- Procesa 973,332 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación)

LINEA DE PRODUCCION #2		
FUENTE		DESCRIPCION
25	Molino Primario ("Jaw Crusher") Telsmith 36 X 48	- Trituración Primaria de Carbonato Calizo; - Capacidad: 300 tons/hr; - Procesa 904,841 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
26	(1) Correa transportadora de Mogolla	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
27	(1) Correa transportadora a Pila de Material 6" - down	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
28	(1) Correa transportadora Enclaustrada dentro de Túnel	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
29	"Hopper" Alimentación Planta Secundaria	- Procesa 904,841 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
30	(1) Correa transportadora hacia "Screen"	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
31	Dos (2) "Horizontal Screen" Telsmith (6' X 20')	- Clasifican el material producido en el molino primario; - Procesa 904,841 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
32	Dos (2) Correas Transportadoras de Mogolla	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
33	Molino Secundario Hazemag APS 1315	- Trituración Secundaria de Carbonato Calizo; - Capacidad: 300 tons/hr; - Procesa 871,107 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: asperjación con agua y enclaustramiento (eficiencia de 99%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación):

LINEA DE PRODUCCIÓN #2		
FUENTE		DESCRIPCION
34	(1) Correa transportadora de Molino hacia punto de transferencia	- Equipo de control: asperjación con agua y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
35	(1) Correa transportadora de punto de transferencia a punto de transferencia	- Equipo de control: asperjación con agua y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
36	(1) Correa transportadora de punto de transferencia a punto de transferencia	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
37	(1) Correa transportadora de punto de transferencia a hacia Screens	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 80%).
38	Dos (2) "Horizontal Screens" Telsmith (5' X 16')	- Clasifican el material producido en el molino secundario; - Procesa 871,107 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
39	(1) Correa transportadora de Piedra	- Equipo de control: asperjación (eficiencia de 99%).
40	(1) Correa transportadora de Arena	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
41	(1) Correa transportadora de Arena	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
42	(1) Correa Transportadora de Gravilla	- Equipo de control: asperjación con agua (eficiencia de 99%).
43	"Hopper" - Alimentación Molino Terciario Stedman G-54	- Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación):

LINEA DE PRODUCCIÓN #2		
FUENTE	DESCRIPCION	
44	(1) Correa Transportadora hacia Molino Terciario Stedman G-54	- Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
45	Molino Terciario Stedman G-54	- Trituración Terciaria de Carbonato Calizo; - Capacidad: 50 tons/hr; - Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 80%). Además, el molino sella herméticamente para control de polvo.
46	"Hopper" Alimentación Molino Terciario Stedman G-62	- Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: enclaustramiento (eficiencia de 99%).
47	Correa Transportadora hacia Molino Terciario Stedman G-62	- Se procesan tons/día (m <sup>3</sup> .día); - Equipo de control: Enclaustramiento (eficiencia de %).
48	Molino Terciario Stedman G-62	- Trituración Terciaria de Carbonato Calizo; - Capacidad: 50 tons/hr; - Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo (eficiencia de 99%). Además, el molino sella herméticamente para control de polvo.
49	Almacén de Marmolina	- Manejan 331,100 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: tres (3) colectores de polvo y enclaustramiento (eficiencia de 99%).
50	Dos (2) Silos de Marmolina	- Almaceneaje y despacho de Marmolina para ensacado; - Procesa 165,550 tons/año de Carb. Calizo; - Equipo de control: colector de polvo (eficiencia de 99%).

Sección II - Fuentes de Emisión Incluidas en el Permiso (continuación):

LINEA DE PRODUCCIÓN #2		
FUENTE	DESCRIPCION	
51	Clasificador Industrial por Inercia Gravitacional	- Procesará 165,550 tons/año de Carbonato Calizo Triturado; - Equipo de control: Colector de Polvo (eficiencia de 99.9%).
52	Clasificador de Alta Frecuencia	- Procesará 165,550 tons/año de Carbonato Calizo Triturado; - Equipo de control: Colector de Polvo (eficiencia de 99.9%).
53	Tres (3) Silos de Almacenamiento	- Capacidad: 2,000 ft <sup>3</sup> aproximadamente c/u; - Almacenan 165,550 tons/año de arenas de Carbonato Calizo Triturado de tres tamaños diferentes provenientes del producto actual conocido como Marmolina: a) Tamaño #1 – la que pasa por el cedazo #4 y se retienen en el cedazo #30; b) Tamaño #2 – la que pasa por el cedazo #30 y se retienen en el cedazo #200; c) Tamaño #3 – la que pasa por el cadazo #200. - Equipo de control: Tres (3) Colectores de Polvo (eficiencia de 99.9%).
54	Carga de Camiones (Despacho de Arenas de Carbonato Calizo)	- Manejarán 165,550 tons/año de arenas de Carbonato Calizo Triturado de tres tamaños.

### Sección III – Condiciones de permiso:

1. En todo momento, deberá mantener copia del permiso en la instalación.
2. El sistema de asperjación con agua deberá ser utilizado de manera continua en todos los equipos, de tal forma que dicho equipo de control pueda alcanzar el por ciento de eficiencia (80%) utilizado para efecto de cómputos.
3. Cualquier otro límite operacional utilizado para efecto de cómputos de emisión pasará a formar parte de las condiciones de operación de la planta y del esta autorización.
4. Deberán **mantener húmedas** las vías de rodaje interno y de acceso y las estibas de agregados para minimizar o evitar que emisiones fugitivas de polvo ganen acceso a la atmósfera comunal, por lo que deberán en todo momento, mantener accesible y abastecido de agua el camión tanque o disponible y en buenas condiciones el equipo de control a utilizarse.
5. El proponente será responsable por el pronto recogido de todo el material que caiga sobre las vías de tránsito que dan acceso a la referida instalación, en especial aquellas cercanas a las residencias de las comunidades aledañas, para evitar que las emisiones fugitivas de material particulado afecten su salud y tranquilidad.
6. Deberán supervisar y exigir el uso de toldos en los camiones de caja abierta, para que en todo momento mientras estén en movimiento y transportando material, se evite la aerotransportación de material particulado. No se permitirá bajo ninguna circunstancia sobrecargar los camiones.
7. Deberán proveer un **mantenimiento preventivo rutinario a todos los equipos de control** en la instalación (asperjadores, colectores de polvo, areas enclaustradas, camión tanque, etc.) de acuerdo a las recomendaciones del manufacturero y cuando así lo ameriten, de manera que en ningún momento la operación de la misma quede descubierta de algunos de éstos. Deberán mantener un registro de los trabajos de mantenimiento realizados a los diferentes equipos de control.

8. A tenor con la Regla 105 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA), deberán informar a esta Junta, en caso que cualquier fuente, equipo de control de contaminación de aire, equipo relacionado, se descomponga, funcione mal, se rompa, permita escapes, o quede parcial o totalmente inoperante, el dueño u operador de tal equipo deberá informar inmediatamente a la Junta de tal falla o incidente y ofrecerá los datos pertinentes, incluyendo el tiempo que se estima durará tal condición. Se deberá notificar por escrito a la Junta no más tarde una (1) semana después del incidente. Este informe incluirá los datos específicos relacionadas con la fuente afectada, equipo de control de contaminación de aire u otro equipo relacionado afectado; fecha y hora del suceso, las causas del incidente y las medidas correctivas tomadas o a ser tomadas. En caso de que el mal funcionamiento hubiese sido corregido dentro de dicho período, el informe deberá incluir lo siguiente:
- (1) Una certificación de que el mal funcionamiento ha sido corregido, especificando el día de corrección y dando prueba de cumplimiento;
  - (2) Una descripción de las medidas correctivas tomadas para evitar un mal funcionamiento similar en el futuro;
  - (3) Un estimado de las emisiones totales que fueron generadas durante el mal funcionamiento; y
  - (4) Fotografías del equipo o sistema de control que falló, si están disponibles.
9. En el caso de que esta Junta le requiera implantar alguna medida de contingencia o de que se estableciera alguna nueva regulación, se enmendara alguna existente, y se determinará que es aplicable a la fuente de emisión que representa, deberán cumplir con lo requerido o con lo que fuera establecido, una vez se entrara en vigencia.
10. No se permitirá la emisión visible de contaminación de aire provenientes de vehículos de motor (equipo pesado) impulsados por combustible "diesel", estando fijos y estacionados con una opacidad mayor al 20% por más de cinco (5) segundos consecutivos, según la Regla del RCCA.

11. La cantidad total de materia prima a procesarse (carbonato calizo) no excederá de 300 toneladas por hora ni de 973,332 toneladas al año.
12. El procesamiento y manejo de carbonato calizo en los molinos (primario, secundario, terciario), clasificadores y/o separadores, alimentadores y en los silos no podrán exceder de las cantidades establecidas en la Sección II de esta autorización.
13. Las emisiones visibles de material particulado que se generen durante la operación de los molinos afectados por la Subparte OOO ("Standards of Performance for Nonmetallic Mineral Processing Plants") del Código de Reglamentación Federal (40 CFR), Parte 60 no excederán del 15% de opacidad, según lo establece la Sección 60.672(c) de dicha reglamentación.
14. Las emisiones visibles de material particulado que se generen en cualquier punto de transferencia de material de los equipos afectados por la Subparte OOO del 40 CFR no excederán del 10% de opacidad, según lo establece la Sección 60.672(c) de dicha reglamentación.
15. Deberán mantener un registro diario de operación, el cual deberá estar disponible en la instalación en caso de ser requerido por personal de esta Junta, que incluya lo siguiente:
  - hora de comienzo y terminación de operaciones;
  - cantidad de material procesado;
  - cantidad de material producido, por categoría.
16. Deberá llevar a cabo pruebas de cumplimiento en el Clasificador Industrial por Inercia Gravitacional y el Clasificador de Alta Frecuencia, para demostrar que dichos equipos cumplen con el estándar aplicable, conforme a lo establecido por la Sección 60.672 de la Subparte OOO del 40 CFR, de la cual están afectados. Además, deberán realizar pruebas de cumplimiento a los dos (2) colectores de polvo con capacidad de 17,500 cfm, a los cuales están conectados los dos (2) molinos terciarios marca "Stedman" (G-54 y G-62), los cuales también están afectados por la reglamentación federal antes mencionada.

17. Previo a la realización de las pruebas requeridas, y con no menos de treinta (30) días de anticipación, deberá someter un protocolo de muestreo donde se indicará la metodología a seguir en conformidad con las secciones 60.8, 60.11, 60.670, 60.671, 60.672, 60.675 y 60.676, y los métodos 9 y 22 del Apéndice A del citado reglamento (40 CFR).
18. Deberá notificar a esta oficina la fecha en que se llevará a cabo el referido muestreo con por lo menos diez (10) días de anticipación, para de esta manera poder coordinar la supervisión de las actividades del mismo.
19. Las pruebas serán realizadas a la capacidad operacional máxima de diseño de la planta o sea **300 toneladas por hora**.
20. Cualquier otro límite operacional utilizado para efecto de cálculos o realizado para llevar a cabo dichas pruebas, pasará a formar parte de las condiciones de operación de la planta y del permiso de operación final.
21. Deberán efectuar ante esta Junta los pagos que aparecen en la Tabla I en la fecha indicada o antes para cubrir el total de emisiones permitidas. El pago deberá ser efectuado mediante un cheque corporativo, giro postal o en efectivo (cantidad exacta). Dicho cheque o giro deberá estar dirigido a nombre del Secretario de Hacienda. En caso de algún límite fuera excedido, el pago deberá cubrir el exceso de emisiones.

Tabla I – Pagos de Emisión Anual

Fecha	Pago correspondiente
15 de junio de 2009	\$148.91
15 de junio de 2010	\$320.20
15 de junio de 2011	\$320.20

22. Este permiso no autoriza la extracción de material de la corteza terrestre, sólo incluye las actividades concernientes al procesamiento de material para la producción de piedra y arena.

CANARICO QUARRIES, INC.  
JUANA DIAZ, PUERTO RICO  
PFE-LC-03-39-1204-0126-I-O  
(CONSOLIDACION)  
PAGINA 13

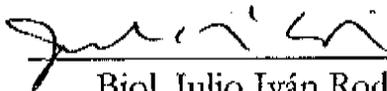
23. De tener interés en el futuro por cambiar estas condiciones, los equipos de emisión y sus respectivos equipos de control, deberán solicitarlo por escrito para evaluación de esta Junta.

#### Sección IV - Aprobación del Permiso

La Junta de Calidad Ambiental autoriza a **Canarico Quarries, Inc.** a operar las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos incluídas en este permiso. Esta autorización vencerá el **15 de junio de 2012**. No obstante, la misma podrá ser revocada (cancelada) antes de la fecha de vencimiento si no se cumple con las condicione del permiso o las disposiciones del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. La información y condiciones incluídas en su solicitud forman parte de esta autorización.

La Junta se reserva el derecho de intervenir con la fuente en otros aspectos no cubiertos en esta autorización.

Expedido hoy, **15 de junio de 2007**, por la Junta de Calidad Ambiental.

  
Biol. Julio Iván Rodríguez  
Miembro Alterno

  
Ing. Ángel O. Berríos Silvestre  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Carlos W. López Freytes  
Presidente



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA GOBERNADORA  
Junta de Calidad Ambiental

30 MAY 2002

ING. EFRAIN CARRERAS  
PO BOX 1052  
SABANA SECA, PUERTO RICO 00952-1052

Estimado ingeniero Carreras:

RE: NOTIFICACION DE RENOVACION CONDICIONADA  
PERMISO CES-99-39-0187-OC  
CANARICO QUARRIES, INC.  
CARR 552, KM 0.7  
BO. GUAYABAL, SECTOR CUEVITAS  
JUANA DIAZ

En conformidad con la Regla 1240 del Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (RCEPS) y con el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental, hemos **RENOVADO** la vigencia del Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Permiso CES) de referencia, sujeto a las condiciones incluídas en el Anejo. Mediante esta renovación se le autoriza a continuar implantando las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación contenidas en el Plan CES aprobado por esta Junta como parte de la Solicitud de Permiso CES. El Plan CES deberá ser implantado en todas sus partes por el contratista de las obras, quien mantendrá copia del mismo en el lugar del proyecto.

Todo Permiso CES otorgado conforme a las disposiciones de los Reglamentos antes mencionados, requerirá la presentación a la JCA de informes sobre la implantación del Plan CES y el desarrollo de sus actividades. Por lo tanto, deberá continuar sometiendo un informe de progreso mensualmente y un informe sobre la terminación de las actividades para las cuales se otorgó el Permiso CES. Estos informes deberán incluir fotografías 4" x 6" a colores que evidencien las medidas de control de erosión provisionales y permanentes implantadas. Los mismos se someterán utilizando la Forma CES-008, la cual debe ser certificada y sellada en original por el inspector del proyecto. No se aceptarán informes radicados por correo, sin fotos o sin su correspondiente número de Permiso CES.

De continuar la actividad para la cual se expidió este Permiso con posterioridad a la fecha de expiración de esta renovación, deberá someter la correspondiente Solicitud de Renovación a tenor con el RCEPS. Esta solicitud deberá presentarse utilizando la Forma CES-009, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración del Permiso CES.

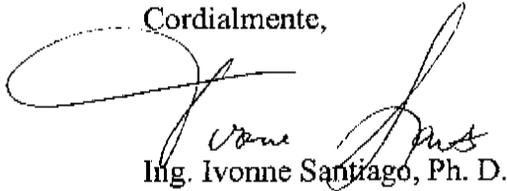
JM

ING. EFRAIN CARRERAS  
PAGINA 2

La otorgación de un Permiso CES no le exime de cumplir con todos los requisitos, permisos o autorizaciones de otras agencias gubernamentales, federales y estatales incluyendo otras dependencias de esta Junta, para el desarrollo de este proyecto. El Permiso CES otorgado quedará automáticamente anulado si la agencia con jurisdicción primaria sobre la actividad propuesta no emite los permisos, autorizaciones o endosos necesarios para la realización de la misma.

De existir alguna duda al respecto puede comunicarse con la Sra. Carmen Ortega, Jefe Interina de la División de Fuentes Dispersas al teléfono (787) 767-8181, extensión 2566.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Santiago', is written over the typed name.

Ing. Ivonne Santiago, Ph. D.

Director

Area de Calidad de Agua

COB/yhs

Anejos: Permiso CES (Forma CES 009)  
Condiciones Renovación Permiso CES  
Informe Sobre la Implantación Plan CES (Forma CES 008)

Yolanda Hernández/Renovaciones/CES-99-39-0187-OC

ANEJO

CONDICIONES RENOVACION PERMISO CES

Permiso CES: 99-39-0187-OC

Nombre: ING. EFRAIN CARRERAS

CANARICO QUARRIES, INC

Localización: 552

(Calle o Carretera)

GUAYABAL

(Barrio)

0.7

(Núm. o Km.)

JUANA DIAZ

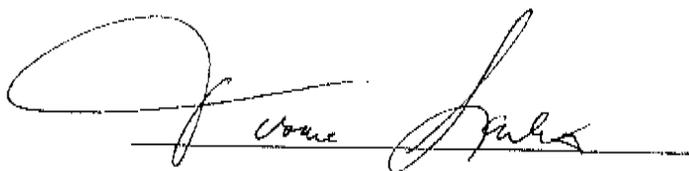
(Pueblo)

El Permiso CES en referencia ha sido renovado sujeto a las siguientes condiciones:

Esta renovación del Permiso CES está condicionada a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) emita el correspondiente Permiso de Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre (PEMCT). La vigencia de la renovación del Permiso CES será determinada conforme a la fecha de expiración del PEMCT. La renovación del Permiso CES quedará automáticamente anulada si el DRNA no emite los permisos, autorizaciones o endosos necesarios para la realización de esta actividad.

Una vez otorgado el PEMCT, deberá traer copia de este documento a la División Fuentes Dispersas del Area Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental, para proceder a expedir el Permiso CES con la correspondiente vigencia.

Este Anejo constituye parte del Permiso CES.



(Firma Oficial)

30 MAY 2002

(Fecha)



## PERMISO DE OPERACIÓN

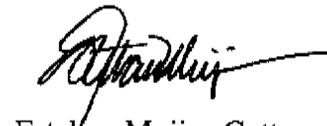
Esta Junta autoriza al **Sr. Moises Rivera Ramos**, a operar una instalación para la recolección y almacenamiento de aceite usado en **Juana Díaz**, por un período de cinco (5) años. La fecha de vigencia comienza el **9 de julio de 2004** y expira el **9 de julio de 2009**.

Este permiso está condicionado a que la persona autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la operación de la instalación está y podrá permanecer en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables, con el Plan para el Almacenamiento, Prevención y Respuesta a Derrames aprobado por esta Junta y conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes, incluyendo las condiciones antes señaladas.

Número de Permiso : **CRAU-39-0014**  
Nombre de la Instalación : **Canarico Quarries, Inc.**  
Dirección Física : **Carr. 5552 Km 0.7, Bo. Guayabal, Juana Díaz, PR**  
Dirección Postal : **PO Box 1052, Sabana Seca Station, PR 00952-1052**

  
Flor L. Del Valle-Lopez  
Vicepresidenta

  
Esteban Mujica Cotto  
Presidente

  
Angel O. Berríos Silvestre  
Miembro Asociado

## CONDICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos de operación de instalaciones para la recolección y almacenamiento de aceite usado, otorgados bajo la Regla 642 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, las condiciones que se enumeran a continuación, con las que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso.

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la Junta de Calidad Ambiental podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir.
2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso. Si en un término de cinco (5) días laborables a partir del recibo de este permiso el poseedor no solicita la revocación, se entenderá que acepta las condiciones impuestas al mismo.
3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.
4. El poseedor del permiso permitirá a la Junta de Calidad Ambiental o a un representante autorizado por ésta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento.
5. El poseedor del permiso notificará a la Junta de Calidad Ambiental, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la operación permitida.
6. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
7. El permiso de operación no será transferible, y la solicitud de renovación del mismo debe presentarse, por el dueño o administrador, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso otorgado.
8. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la Junta de Calidad Ambiental deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente.
9. El poseedor del permiso deberá tomar las medidas necesarias para evitar la descarga o disposición inadecuada de aceite usado.
10. El poseedor del permiso deberá cumplir con las normas federales y estatales para prevención y control de derrames, lo que puede incluir el Plan para Prevención, Control y Contramedidas para Derrames (SPCC Plan, siglas en inglés) o el Plan para el Almacenamiento, Prevención y Respuestas a Derrames (Plan APRD), lo que aplique.
11. El poseedor del permiso deberá mantener el tanque (o tanques) en buen estado; sin señales de corrosión severa, defectos o deterioro; sin ningún tipo de filtración; tapado en todo momento, excepto cuando se esté llenando o vaciando; localizado en un lugar con sistema de contención secundaria que impida el escape del aceite derramado fuera de dicho sistema, al suelo o a las aguas superficiales.

**Condiciones**  
**CRAU-39-0014**

12. El poseedor del permiso deberá identificar todo tanque que utilice para almacenar aceite usado o cualquier tubería para transferirlo hacia cualquier tanque de almacenamiento, mediante marbete o rótulo que contenga la frase "Aceite Usado / Used Oil".
13. El poseedor del permiso sólo podrá entregar el aceite usado a transportadores autorizados por esta Junta y que tengan un número de identificación de EPA. El aceite usado sólo podrá disponerse en instalaciones de disposición final autorizadas por la Junta.
14. El poseedor del permiso deberá mantener disponible en todo momento en la instalación, copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
15. El poseedor del permiso tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el Reglamento mencionado.
16. El poseedor del permiso operará y mantendrá de forma apropiada, en todo momento, la instalación y todos los sistemas de control.
17. Si realiza cambios de filtros de aceite, no puede disponer de ellos o sus componentes internos en lugares debidamente autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos, sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
18. El poseedor del permiso informará verbalmente cualquier incidente de incumplimiento con el Reglamento mencionado al momento del hallazgo y entregará un informe escrito detallado en o antes de cinco (5) días a partir de la notificación. Los informes verbales o escritos describirán la naturaleza del incumplimiento, su causa, duración, o duración anticipada si continúa, y todas las medidas que se han tomado para solucionar la situación, mitigar cualquier daño a la salud humana o al ambiente y para evitar que situaciones similares vuelvan a desarrollarse.
19. La Junta tendrá la potestad de imponer otras condiciones adicionales necesarias para garantizar que se cumpla con los requisitos aplicables del Reglamento antes mencionado, que incluyen condiciones relacionadas a la duración del permiso y normas específicas.



U.S. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY (EPA)  
NATIONAL POLLUTANT DISCHARGE ELIMINATION SYSTEM (NPDES)  
STORM WATER NOTICE OF INTENT CENTER



# PRR05A744

12/13/2000

Dear Operator:

The EPA has processed your Notice of Intent (NOI) application for the facility noted below. This facility is authorized to discharge storm water associated with multi-sector activity under the terms and conditions imposed by the EPA's NPDES Storm Water Multi-Sector Permit. The facility permit number is listed above and the active date of permit coverage is 11/29/2000.

EPA's multi-sector permit requires certain pollution prevention and control measures, possible monitoring and reporting and annual inspections. Among the conditions and requirements of this permit, you must prepare and implement a pollution prevention plan (PPP) that is tailored to your industrial site. You may also be required to submit monitoring data for your facility's storm water discharges. As a facility authorized to discharge under this storm water multi-sector permit, all terms and conditions must be complied with to maintain coverage and avoid possible penalties.

FACILITY:

CANARICO QUARRIES INC  
CARRETERA 149 KM 0.7 RAMAL 552  
JUANA DIAZ, PR  
00795

OPERATOR:

CANARICO QUARRIES INC  
PO BOX 1052  
SABANA SECA, PR  
00952

To obtain a copy of the EPA's storm water multi-sector permit terms and conditions to which you are now held accountable, please call the EPA Office of Water Resource Center at (202) 260-7786. If you have general questions concerning the storm water program, please call the EPA Region 02 contact: Sergio Bosques, (787) 729-6951.



Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Recursos  
Naturales y Ambientales

**RESOLUCION Y PERMISO PARA LA EXTRACCION  
DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recibió la solicitud que se describe a continuación para extraer materiales de la corteza terrestre bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 144 del 3 de junio de 1976, la Ley Núm. 54 del 27 de junio de 1987 y su Reglamento, y la Ley Núm. 195 del 26 de diciembre de 1997.

P.O. Box 90666(k)

Plat. de Tierra Station

San Juan P.R. 00906-6600

Tel. (787) 724-8774

Fax (787) 724-4255

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

1. Solicitud Núm. : 99-00067 (RENOVACION FP-96-005-P)
2. Peticionario : CANARICO QUARRIES, INC.
3. Dirección : P.O. Box 1052  
Sabana Seca, P.R. 00952-1052
4. Lugar de Extracción:  
a)  Terrenos Dominio Público  Finca Privada  
b) Localización: FINCA DE SU PROPIEDAD UBICADA EN EL  
BO. GUAYABAL, CON ACCESO POR LA CARR. PR-552,  
KM 0.7, JUANA DIAZ, PUERTO RICO.  
c) Tipo de Material a Extraerse: PIEDRA (CALIZA)
5. Uso Propuesto: COMERCIAL EXPLOSIVOS: SÍ  
BAJO NIVEL FREATICO: NO

RESOLUCION Y PERMISO

Vista la solicitud del peticionario, los informes técnicos rendidos por y a este Departamento, las disposiciones legislativas reglamentarias pertinentes y las Conclusiones de Hecho y Derecho que se estipulan en la segunda página de la presente Resolución, se declara Con Lugar la solicitud y se concede el permiso solicitado según se describe a continuación; sujeto a que el concesionario cumpla y acate las Condiciones y Limitaciones que se expresan más adelante.

DESCRIPCION DEL PERMISO

1. Permiso Núm. DRNA-CT-FP-092-98 Concesionario: Canarico Quarries, Inc.
2. Cantidad a Extraerse: 5,000 metros cúbicos diarios
3. Días y Horas de Extracción: de lunes a sábados de 7:00 AM a 6:00 PM  
Días y horas de uso de Explosivos: Lunes a Viernes de 7:00 AM. a 5:00 PM.
4. Total Extracción Durante Vigencia del Permiso: 1,000,000 metros cúbicos
5. Fecha de vencimiento de permiso: TRANSCURRIDO TRES (3) AÑOS  
NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE  
FIRMA DEL SECRETARIO AL CONCESIONARIO.
6. Póliza de Responsabilidad Pública requerida:  
a) Daños a Propiedad: \$500,000.00  
b) Daños a Persona: \$500,000.00
7. Fianza para garantizar labores de Restauración, "Performance Bond": \$500,000.00

8. Regalía al Estado: \$ N/A por metro cúbico
9. Fianza para garantizar pago de Regalía: \$ N/A

### CONCLUSIONES DE HECHO

1. El peticionario ha radicado una solicitud de permiso para la extracción de materiales de la corteza terrestre, la cual se describe en la primera página y la que se incorpora y hace formar parte de ésta, como si aquí literalmente se transcribiera. El original de dicha solicitud obra unida al expediente de este caso, el cual está bajo la custodia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Existe suficiente material extraíble en el área donde se solicita este permiso.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tiene jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre y que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 144 del 3 de junio de 1976, la Ley Núm. 54 del 27 de junio de 1987 y su Reglamento, y la Ley Núm. 195 del 26 de diciembre de 1997, transferida su ejecución al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a virtud del Artículo 6 (c) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" (3LPRA 151 al 163 Supl.)
2. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales está facultado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 132, según enmendada, para establecer aquellas limitaciones de las actividades que se autorizan, tomando en consideración los criterios señalados por dicha Ley y su Reglamento de fecha del 10 de octubre de 1977.
3. Es política del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no otorgar más de un permiso de extracción para un mismo sitio. Mientras el concesionario cumpla con las condiciones exigidas en su permiso, no se le revocará ni suspenderá para dar el permiso a otro solicitante, sin que por esto se entienda que el dueño del permiso tiene un derecho adquirido sobre el mismo. Todo concesionario que solicite la renovación de su permiso antes del vencimiento del permiso anterior tendrá preferencia sobre otros solicitantes para la obtención de un nuevo permiso o renovación del previamente otorgado para un sitio específico en caso de que se decida concederlo en el área en que se solicita. DISPONIÉNDOSE, que la renovación del permiso podrá hacerse bajo condiciones iguales o diferentes a las del permiso original.
4. La Ley Núm. 132, según enmendada, dispone entre otras cosas que toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave, con multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares ni menor de cien (\$100.00) dólares o con cárcel que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal, DISPONIÉNDOSE, que cada día en que continúe tal infracción constituirá una infracción separada y distinta, a tenor con el Artículo 13 de la misma Ley.

Canarico Quarries, Inc.  
CONDICIONES Y LIMITACIONES GENERALES:

1. **Exportación:** Todo el material procedente de esta operación de extracción, será utilizada en la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.
2. **Caducidad:** Si la extracción de materiales de la corteza terrestre se efectúa en terrenos de dominio público, este permiso quedará sin efecto si el concesionario no inicia la extracción, excavación o dragado dentro de un término de tres (3) meses a partir de la fecha de concederse este o de la prórroga al efecto se conceda por el Departamento, la que deberá solicitar diez (10) días antes de la expiración de dicho permiso.
3. **Informe de Extracción:** Enviará al Departamento de Recursos Naturales un informe mensual del material extraído de terrenos de dominio público no más tarde del día quince (15) del siguiente mes al que se refiere el informe.
4. **Regalía:** Pagará mensualmente la regalía que se especifica en la primera página de la presente por todo el material que se extraiga. Dicho pago se realizará dentro de los primeros quince (15) días al mes siguiente al mes en que se llevarán a cabo las operaciones.
5. **Fianza:** Prestará una fianza pecuniaria o de otro modo aceptable al Departamento por la cantidad que se indica en la primera página de la presente a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para garantizar el pago de los derechos por el material que se extraiga. Si la fianza es pecuniaria, el Departamento podrá cobrar de ella cualquier cantidad adeudada.
6. **Conduces:** Conservará copia de todos los conduces de material servido que haya sido extraído en terrenos de dominio público en orden riguroso de numeración y mantenerlos disponibles en todo momento para la inspección por personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
7. **Cambios en procedimientos de extracción:** El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus Representantes Autorizados podrán ordenar cambios en cuanto al procedimiento de extracción del material y supervisarán la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
8. **Cumplimiento con Leyes y Reglamentos:** Cumplirá con todas las leyes y reglamentos vigentes en Puerto Rico.
9. **Curso de las aguas:** No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
10. **Uso de agua:** Si se propone utilizar agua en el río en el procesamiento del material que extraiga, solicitará de este Departamento una franquicia para la utilización de dichas aguas.
11. **Derecho de Extracción del ELA:** Si la extracción se efectúa en terrenos de dominio público, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reserva el derecho de extraer material en el lugar donde se concede el permiso.
12. **Distancias de Extracción:** No extraerá material a distancias menores que las que se indica en los siguientes casos: a) diez (10) metros de las propiedades colindantes; b) cien (100) metros de cualquier estructura dentro de los límites de dicha extracción, en caso de extracciones en ríos; c) doscientos (200) metros de los puentes o elevados en las carreteras cercanas al área de extracción.

13. Taludes: Conservará los taludes a una inclinación suficiente para que no haya desprendimiento en los terrenos colindantes.
14. Profundidad de Extracción: Controlará la profundidad del dragado o extracción para que no afecten los bancos de un río, los acuíferos, pozos de abastecimiento de aguas adyacentes, obras y terrenos públicos y privados.
15. Drenaje: Durante la extracción, mantendrá un drenaje adecuado para evitar la erosión.
16. Seguridad: Tomará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para la debida protección y la seguridad de la ciudadanía.
17. Explosivos: Si tuviera que hacer uso de materias explosivas, cumplirá con todas las disposiciones de la Ley de Explosivos de Puerto Rico (Ley Núm. 134 del 28 de junio de 1969), y ejercerá las debidas precauciones para que las explosiones no afecten estructuras ajenas.
18. Contaminación atmosférica: Tomará las medidas necesarias para evitar que durante la operación se levante polvo excesivamente que pueda perjudicar la salud y bienestar de los que se encuentran en el área circundante.
19. Rótulos: Rotulará debidamente todos los accesos desde el área de operaciones hasta las vías públicas. A estos efectos instalará en estos lugares rótulos claros y legibles que digan "PELIGRO-SALIDA DE CAMIONES". Cuando fuera aplicable, instalará dos (2) rótulos similares en ambas direcciones de la carretera a cien (100) metros de los accesos. El tamaño de este rótulo será de cuatro (4) pies por cuatro (4) pies y el tamaño de sus letras será de cuatro (4) pulgadas.
20. Vías Públicas: Será responsable de mantener las vías públicas limpias y libres de materiales que puedan caer al pavimento y reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción o acarreo.
21. Reconstrucción del Ambiente: Será responsable de reconstruir el ambiente natural de la zona, reponiendo el suelo y sembrando la vegetación adecuada, cuando así lo exija el Departamento.
22. Póliza: Será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, por las sumas que se especifican en la primera página de la presente, con los endosos correspondientes, según exija el Departamento con evidencia de que se ha pagado la prima total por el término del permiso. No se procederá con la extracción hasta tanto se radique la póliza. No podrá cancelarse la póliza sin previa autorización del Departamento.
23. Hallazgo de Valor Histórico o Arqueológico: Cuando encontrare cualesquiera tallado de piedra, cerámica caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
24. Horario de Extracción: Observará el horario de extracción que se indica en la primera página de la presente.
25. Intransferibilidad: Este permiso es intransferible.
26. Renovación: Radicará su solicitud de renovación de este permiso no menos de NOVENTA (90) DIAS antes de su vencimiento. De radicarse con posterioridad se considerará como una nueva solicitud.

RZ

27. **Revocación:** Este permiso podrá ser revocado cuando se viole cualesquiera de sus cláusulas o cuando a juicio del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, se cometiera alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada, y su Reglamento, a la salud, seguridad o al orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición.
28. **Vigencia:** Este permiso vence en la fecha indicada en la primera página de la presente.
29. El concesionario vendrá obligado a cumplir con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
30. Copia de este permiso se mantendrá en el lugar con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
31. Si el concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
32. Será causa suficiente para la revocación de este permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.
33. Este permiso NO exime al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas o instrumentalidades de gobierno, locales o federales.
34. El concesionario será responsable de mantener libre de material suelto, procesado o sin procesar, el tramo de carretera que discurre frente a la planta de procesamiento y/o lugar de extracción.
35. Se le orienta al concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este permiso cumplir con los requisitos de la Ley Número 141, (Ley de Tránsito), en su Sección 2-102, Inciso (g) que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del país que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Comisión de Servicio Público, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal.
36. Será responsabilidad del concesionario solicitar y mantener en vigor durante la vigencia de este permiso un endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el acceso al tramo de carretera que discurre en las cercanías de las áreas bajas o desagües naturales que discurren en el área objeto a extracción.
37. El concesionario evitará en todo momento el depósito de material y/o sedimentación a las áreas bajas o desagües naturales que discurren en el área.
38. El material que se extraiga se acumulará en un área que no afecte a ninguno de los vecinos y se evitará que el mismo sea erosionado hacia las propiedades vecinas, siendo de entera responsabilidad del concesionario de este permiso el evitar esta condición.
39. El concesionario deberá mantener húmedo el camino en tierra dentro de la finca que sirve de acceso al área de extracción, de manera que evite al mínimo la creación de polvo.

40. El concesionario evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
41. Las operaciones de extracción de material autorizadas bajo este permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta el área de operaciones.
42. El concesionario no podrá extraer ni depositar ningún tipo de material a una distancia menor de diez (10) metros de torres de distribución de energía eléctrica, postes de alumbrado o postes del tendido eléctrico o telefónico que se encuentren en el área objeto de extracción. Además, será completamente responsable de cualquier daño que se les pueda ocasionar como resultado de la operación en todas sus fases.
43. Una vez finalizada la operación, el concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de cantos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
44. Será responsabilidad del concesionario observar las disposiciones de la Ley Núm. 111 del 12 de julio de 1985, "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros en Puerto Rico".
45. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública estipulada en el Renglón 6 (a) y (b) de la Descripción del Permiso; resultando en suspensión inmediata del mismo la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como la omisión por parte del concesionario del envío de los originales de la renovación de dicha póliza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un plazo máximo de siete (7) días anterior a su emisión.
46. Será responsabilidad del concesionario el obtener y/o mantener en vigor durante la vigencia de este permiso, las autorizaciones del Plan CEST y Fuente de Emisión expedidas por la Junta de Calidad Ambiental para el área de operaciones objeto de este permiso.
47. De el concesionario interesar procesar, almacenar o distribuir el material extraído en una propiedad que no le perteneciere deberá obtener y mantener en vigor durante la vigencia de este Permiso la autorización del propietario de dichos terrenos para realizar tales actividades.
48. De el concesionario interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material, y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso de la Junta de Calidad Ambiental para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de cincuenta (50) metros de cuerpos de aguas naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del concesionario asegurarse que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados antes y aprobados por la Junta de Calidad Ambiental.
49. De el concesionario interesar utilizar agua de algún cuerpo de agua natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este permiso, deberá solicitar a la División de Franquicias de Agua de este Departamento una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.

CONDICIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:

1. DESCRIPCION DE LA FINCA: Las labores de extracción autorizadas por virtud del presente permiso se realizarán única y exclusivamente en las siguientes fincas:

Finca número 3879 de 68.5 cuerdas, inscrita al folio 289 del tomo 173 del Registro de la Propiedad, de Juana Díaz, y colindante con:

NORTE : José León, Narcisa León, Faustino Cruz,  
SUR : Francisca Bonilla y Felix Dominicci,  
ESTE : Faustino Cruz y Juan Regino Martínez,  
OESTE : Manuel Franceschi y Sen. De Aquilino González.

Finca Núm. 6403, de siete (7) cuerdas, inscrita en el folio 198, tomo 186 de Juana Díaz, Puerto Rico, con los siguientes colindantes:

NORTE : José López,  
SUR : Francisco López,  
ESTE : José López  
OESTE : Señor Anicasio

Finca Núm. 6306, de sesenta (60) cuerdas, inscrita en el folio 141, tomo 184 de Juana Díaz, Puerto Rico, con los siguientes colindantes:

NORTE : Nemesio García y Francisco Torres, representando la Sen. Santiago Torres  
SUR : Caferino Cruz y Enriqueta Peña  
ESTE : Juan Hermentes Martínez  
OESTE : Canarico Quarries, Inc

Finca Núm. 939 de cuarenta y cuatro (44) cuerdas, inscrita en el folio 292, tomo 173 de Juana Díaz, Puerto Rico, todas a nombre de Canarico Quarries Inc. , con los siguientes colindantes:

NORTE : Terrenos del Estado Libre Asociado  
SUR : Victoriano González y Sucn. Juan A. Ortiz,  
ESTE : Ramón García y José de al Cruz Vargas y León,  
OESTE : María Morales, Aquilino González, José de la Cruz Vargas y León, Juana Rivera y Báz.

2. ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA: El Secretario o su Representante, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.
3. El punto de acceso que será utilizado para entrar a la finca objeto de extracción será única y exclusivamente la Carr. PR-552, Km 0.7, BO. Río Abajo, Vega Baja, Puerto Rico. Será responsabilidad del concesionario conservar y mantener en todo momento la carretera PR-155, libre de material excedente o erosionado producto de la extracción.

4. **METODO DE EXTRACCION:** Las labores de extracción se realizarán en las áreas previamente alteradas, utilizando el método de Corte y Raspado uniforme, comenzando desde la parte superior del cerro al noreste de la finca y rebajándolo uniformemente hasta llegar a la profundidad máxima autorizada en este permiso. Del material así permitido, se crearán terrazas con una distancia de cinco (5) metros entre una y otra con una inclinación (talud) de 2H:1V. Será responsabilidad del concesionario el mantener la integridad de las terrazas, brindando a los taludes una inclinación apropiada para minimizar la erosión, facilitar la restauración y maximizar la estabilidad del material.
5. **MAQUINARIA:** Será entera responsabilidad del concesionario utilizar la siguiente maquinaria: Tres (3) Bulldozers, Tres (3) Cargadores Frontales, Dos (2) Retroexcavadores, Dos (2) Perforadoras mecánicas y Cuatro (4) Camiones "Off Road" para realizar esta operación, cumpliendo con las normas y reglamentos que apliquen.
6. **PROFUNDIDAD MAXIMA:** La profundidad máxima que podrá ser alcanzada en esta operación será igual al nivel de la planta de procesamiento y/o distribución del material extraído.
7. **MONUMENTACION:** El concesionario deberá monumentar, fuera del área de extracción, por lo menos dos (2) puntos que establezcan la elevación del contorno topográfico de los niveles actuales del área de la planta de procesamiento. Para fines de visibilidad y durabilidad dichos monumentos deberán ser construidos utilizando varillas de acero de 1/2" y 3/4" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en el cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6"; en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanentemente el número de la elevación para referencia futura.
8. **NIVEL FREATICO:** El concesionario no podrá bajo ningún concepto efectuar extracciones que alcancen el nivel freático.
9. **ALMACENAMIENTO:** No se permitirá el que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer diariamente, de manera que se evite que éste sea erosionado hacia las partes bajas o desagües naturales.
10. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:
  - a) Diez (10) metros medidos a partir de toda colindancia,
  - b) Cinco (5) metros medidos desde cualquier carretera o camino municipal o vecinal,
  - c) Diez (10) metros medidos desde cualquier poste del tendido eléctrico,
  - d) Diez (10) metros de cualquier drenaje natural que ubique en la finca objeto de extracción.
11. **DEPRESIONES:** Se evitará la formación de depresiones donde puedan crearse charcos o lagos por efectos de la operación de extracción del material que se autoriza mediante este permiso.
12. **ORGANIZACION:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.
13. **DECLIVES:** El concesionario deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
14. El concesionario evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción.
15. **DRENAJES:** Será responsabilidad del concesionario mantener unos drenajes que canalicen adecuadamente la escorrentía superficial y minimicen el impacto de la misma en los terrenos bajos, siguiendo estrictamente el Plan de Control de Erosión y Sedimentación (Plan CES) presentado en la Junta de Calidad Ambiental.
16. **USO DE EXPLOSIVOS:** Con el fin de quebrantar la roca y permitir la extracción del yacimiento, se autoriza el uso de explosivos, observando el horario indicado en el inciso 3 de la primera página de este permiso. El concesionario cumplirá en todas sus partes con la Ley NÚM. 134 del 28 de junio de 1969, Ley Que Rige El Uso De Explosivos En Puerto Rico.

17. El concesionario y/u operador de explosivos no podrá exceder en un mismo disparo el patrón de explosivos utilizado durante la prueba de explosivos efectuada el 9 de abril de 1992.
18. Se deberá proveer cara libre para evitar soterramiento, el diámetro, espaciamiento, profundidad y número de barrenos, así como cantidad de carga a usarse junto al tipo de fulminantes, de manera que las vibraciones producidas por un disparo no sobrepasen el límite de **0.25 pulgadas por segundo** en un punto adyacente a la residencia o estructura más cercana al área de operaciones de explosivos.
19. Cualquier disparo que el concesionario efectúe en áreas donde ubiquen residencias y/o estructuras a menos de 300 metros lineales del centroide del disparo, deberán ser ajustados de manera que en esos puntos se registre una velocidad de partícula máxima de 0.25 pulgadas por segundo. Para fines de registro, se deberá medir dicha vibración en un sensor (sismógrafo) colocado cerca de la estructura.
20. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo utilizando la carga mínima requerida para quebrantar la piedra y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar las voladuras y controlar las vibraciones, de manera que no se afecten las estructuras, propiedades, vías públicas adyacentes y que no se menoscabe la comodidad, conveniencia o seguridad del público. **De existir riesgos de voladuras en cualquier disparo, el operador de explosivos deberá, como medida de seguridad, utilizar mallas de acero.**
21. El concesionario notificará a la Policía de Puerto Rico (Cuartel más cercano al área de operaciones) y al Cuerpo de Vigilantes de la Oficina Regional de Ponce del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con 72 horas de anticipación al uso de explosivos. Será responsabilidad del concesionario llevar una bitácora con fecha y hora, indicando el nombre de la persona a quien se notificó.
22. En el lugar de operaciones se llevará un récord cronológico del uso de explosivos que incluya el día, la hora, la localización del disparo y sus operarios; además se hará un croquis indicando el número de barrenos, diámetro, espaciamiento y profundidad de los mismos, clasificación de los fulminantes y cantidad de carga usada. Este récord estará disponible en todo momento para inspección por funcionarios de este Departamento.
23. El uso de explosivos se llevará a cabo única y exclusivamente por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por la División de Explosivos de la Policía de Puerto Rico, quienes tomarán las medidas de seguridad necesarias para no afectar o menoscabar la comodidad, conveniencia y seguridad del público. Será responsabilidad del concesionario notificar al Departamento el cambio y/o inclusión de operadores de explosivos adicionales y deberá presentar copia de los permisos otorgados por la Policía de Puerto Rico para el uso de materias explosivas junto al de los operarios y una copia de la Póliza de Responsabilidad Pública.
24. Las operaciones de explosivos mantendrán vigentes sus Pólizas de Responsabilidad Pública con cubierta de uso de explosivos para:
  - a) Daños a la propiedad ..... \$500,000.00
  - b) Daños Personales ..... \$500,000.00
25. Con el fin de corroborar el cumplimiento de la cláusula número 18, el concesionario deberá localizar un sismógrafo en un lugar representativo y seguro para registrar las vibraciones generadas por cada disparo que se efectúe. El sismógrafo a utilizarse deberá estar certificado como debidamente calibrado a fecha reciente (menos de un año). Los registros deberán estar disponibles en todo momento para inspección por funcionarios de este Departamento.
26. Cualquier modificación al patrón de uso de explosivos deberá ser notificada a este Departamento y deberá someter nuevas pruebas sismográficas que comprueben que la vibración generada no exceda el límite máximo aceptable a registrarse en cualquier estructura fuera del área de operaciones.
27. **ACARREO:** Se le orienta al concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este permiso, cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 141 (Ley de Tránsito) en su Sección 2-102, Inciso (g), que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del País, que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal.

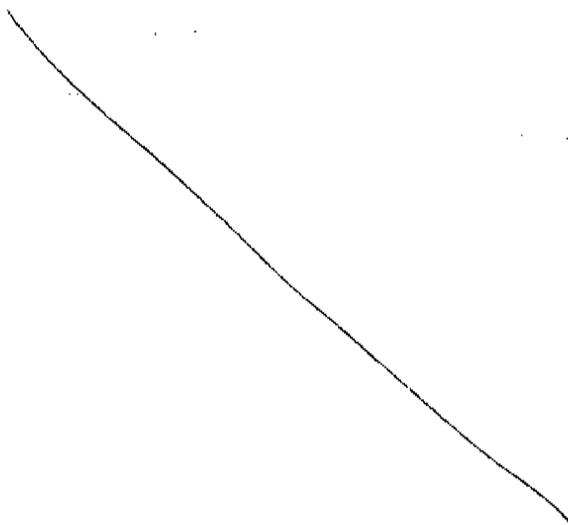
12

28. **POLVO FUGITIVO:** El concesionario deberá mantener húmedo el área de extracción para disminuir la creación de polvo, haciéndose responsable de tomar las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentran en las áreas circundantes.
29. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
30. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
31. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá notificar a la Agencia de Protección Ambiental Federal y a la Junta de Calidad Ambiental.
32. **SEGURIDAD:** El concesionario tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
33. **RESTAURACION:**
- a) El concesionario almacenará la capa vegetal superior "Top Soil" del terreno en un lugar de la finca donde no interrumpa el libre flujo de las aguas y no cause estancamiento de las mismas y problemas de erosión. Este material será depositado nuevamente como capa superior "Top Soil" una vez se halla finalizado el proceso de extracción.
  - b) Una vez depositada la capa vegetal superior, el concesionario replantará la zona con vegetación adecuada al tipo de suelo y medio ambiente existente.
  - c) La topografía final del área extraída deberá tener el declive necesario para permitir un drenaje superficial adecuado que evite el estancamiento de las aguas.
34. Este permiso **NO** libera al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener cualesquiera otros permisos que puedan ser requeridos por otras agencias o instrumentalidades de gobierno estatales, federales o municipales.
35. **FIANZA DE RESTAURACION:** El concesionario depositará en el Departamento un "Performance Bond" por la suma de **QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000.00)** a favor del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar las labores de restauración del área a ser excavada y sus alrededores.
36. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento el "Performance Bond" estipulado en la Condición Especial anterior, resultando en suspensión inmediata del presente Permiso, la cancelación o vencimiento del "Performance Bond", así como la omisión por parte del concesionario del envío del original de la renovación de dicho documento al Departamento dentro de un plazo máximo de quince (15) días previos a la fecha de vencimiento.
37. **VIGENCIA DE DOCUMENTOS:** Siendo la vigencia de este permiso por un período mayor de un (1) año, será responsabilidad del concesionario requerir y/u obtener, antes de su vencimiento, otros permisos y/o licencias otorgadas por menor tiempo tales como la autorización de operación de fuente de emisión, Plan CES, etc. Una vez tales permisos sean expedidos y/o renovados deberán ser presentados ante este Departamento máximo entre los quince (15) días posteriores a su emisión. La omisión del envío de cualquier permiso de otras agencias gubernamentales o privadas al Departamento conllevará la **REVOCACION INMEDIATA DEL PRESENTE PERMISO.**
38. **INFORME DE EXTRACCION:** El concesionario será responsable de presentar cada año a partir de la fecha de emisión del presente permiso un informe de las condiciones del área de operaciones donde indicará el volumen de material extraído, el mismo será acompañado del fotos representativas del área. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente para la suspensión del presente permiso.

39. **RENOVACION:** En virtud de la Ley NÚM. 132 del 25 de junio de 1968, "Para Reglamentar la Extracción de Componentes de la Corteza Terrestre" según enmendada, el presente permiso **no podrá extenderse mediante Resolución**. Por consiguiente, del concesionario interesarse tramitar la renovación de este permiso deberá radicar la solicitud de renovación con **noventa (90) días laborables previos a la fecha de su vencimiento**.
40. **PERMISO PROVISIONAL:** De radicar la solicitud de renovación de este permiso en o antes de noventa (90) días previos al vencimiento del mismo y en el evento que el Departamento no haya tomado una determinación final sobre el caso, el concesionario podrá aspirar a obtener un Permiso Provisional y el período de tiempo transcurrido a este será descontado del próximo permiso, debido al máximo de tres (3) años permitidos por Ley; con el fin de mantener la continuidad de las operaciones.
41. **APERCEBIMIENTO:** Se le **APERCEBE** al concesionario que la cláusula número 27 de las Condiciones y Limitaciones Generales estipula que el Departamento podrá revocar el permiso de extracción cuando se viole alguna de sus cláusulas.
42. **CONTROLES:**
- a) El concesionario o encargado de las operaciones (autorizado) ante el Departamento deberá estar presente en el lugar **con el permiso de extracción a la mano**, mientras se lleven a cabo las labores de extracción, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este permiso se cumplan.
  - b) **La Oficina Regional de Ponce** establecerá todos los controles correspondientes para que la actividad descrita se lleve a cabo de forma ordenada y sistemática.

12

Se le **APERCEBE** al concesionario de su derecho a solicitar reconsideración de esta determinación dentro de los **VEINTE (20) DIAS** siguientes a la fecha de notificación de este documento, mediante escrito conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 132, supra, y que la misma es jurisdiccional.

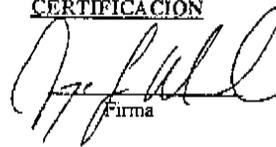


Expedido hoy 22 de abril de 1999.

  
DANIEL PAGAN ROSA  
SECRETARIO

CERTIFICACION

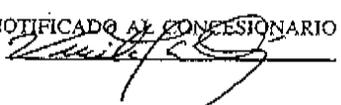
ING. JORGE L. MORALES  
Nombre de la persona que recogió  
El permiso (Concesionario o su  
Representante Autorizado)

  
Firma

MAY 12 1999

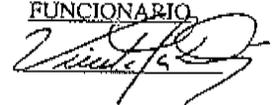
Fecha

NOTIFICACION

CERTIFICO QUE HOY MAY 12 1999 HE NOTIFICADO AL CONCESIONARIO  
DE LA FIRMA DE ESTE PERMISO POR EL SECRETARIO,   
(FUNCIONARIO).

DISTRIBUCION

CERTIFICO QUE EN EL DIA DE HOY MAY 12 1999 HE  
ARCHIVADO EN AUTOS EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y  
PROCEDIDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION DE LAS COPIAS:

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>FUNCIONARIO</u>
Canarico Quarries, Inc P.O. Box 1052 Sabana Seca, P.R. 00952-1052	<u>MAY 12 1999</u>	
Oficina Regional de Ponce Apartado 7275 Ponce, P.R. 00731	_____	_____
Cuerpo de Vigilantes Oficina Regional de Ponce	_____	_____
CIPCT Negociado de Geología Puerta de Tierra, P.R.	_____	_____
Expediente (ORIGINAL) División de Corteza Terrestre	_____	_____

Vsrh/DPR



CANARICO QUARRIES, INC.  
PO Box 1052  
Sabana Seca Station  
Puerto Rico 00952-1052

PERMISO FORMAL  
NUMERO FP-092-98

#### RESOLUCION DE ENMIENDA

El 8 de junio de 1999 se recibe en el Departamento de Recursos naturales y Ambientales comunicación escrita de la Sra. Melba Figueroa representante de la Compañía Canarico Quarries, Inc. donde solicita se conceda variación temporera en el procesamiento de agregados.

Esta Enmienda se emite al amparo de las facultades que le confieren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), su Ley Orgánica, Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada y la Ley de Arena, Grava y Piedra, Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y a tenor con la Orden Administrativa Núm. 99-09 del 24 de junio de 1999 *para establecer necesidad de variar temporeramente horarios de procesamiento, así como cantidades de agregados a ser extraídos y/o procesados, así como establecer un procedimiento uniforme para el cumplimiento con el Artículo 4 (C) de la Ley de Política Pública Ambiental.*

Debido al incremento en la demanda del producto marmolina, sustituto de la arena como agregado para la construcción se enmienda el Permiso Formal Número FP-092-98 para que se incluya el siguiente horario para el procesamiento, la cual será temporera mientras exista la demanda del producto marmolina.

#### HORARIO PARA EL PROCESAMIENTO:

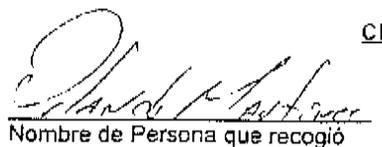
De Lunes a Sábado: de 6:00 AM a 2:00 PM y de 2:00 PM a 8:00 PM.

El Departamento verificará en un término de seis (6) meses si se mantiene la situación de urgencia que justifica esta enmienda.

Expedido hoy 25 de Junio de 1999

  
DANIEL PAGAN ROSA  
SECRETARIO

#### CERTIFICACION

  
Nombre de Persona que recogió El Permiso (Concesionario o su Representante Autorizado) Firma 6/25/99 Fecha -

#### NOTIFICACION

CERTIFICO QUE HOY HE NOTIFICADO AL  
CONCESIONARIO DE LA FIRMA DE ESTE PERMISO POR EL SECRETARIO.  
(FUNCIONARIO).

RESOLUCION DE ENMIENDA  
CANARICO QUARRIES, INC.  
PAGINA NUMERO DOS (2)

DISTRIBUCION

CERTIFICO QUE EN EL DIA DE HOY, \_\_\_\_\_, HE ARCHIVADO EN AUTOS  
EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y PROCEDIDO CON LA SIGUIENTE  
DISTRIBUCION DE LAS COPIAS:

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>FUNCIONARIO</u>
Lcda. Melba Figueroa Canarico Quarries, Inc. PO Box 1052 Sabana Seca Station Puerto Rico 00952-1052	_____	_____
Oficina Regional de Ponce Apartado 7275 Ponce, Puerto Rico 00732	_____	_____
Cuerpo de Vigilantes Oficina Regional de Ponce	_____	_____
Vicente Torres Auxiliar Fiscal División de Corteza Terrestre	_____	_____
Expediente (Original) División Corteza Terrestre	_____	_____
DPR/ebn		

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
JUNTA DE PLANIFICACION  
Santurce, Puerto Rico

20 de noviembre de 1997

Segunda Extensión a la  
Consulta Número 96-64-1239-JPU

RESOLUCION

Canarico Quarries, Inc., por conducto del ingeniero Manuel A. Novas, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación la Consulta Número 96-64-1239-JPU, para la ubicación de un proyecto industrial en una finca con cabida de 68.5 cuerdas que radica al Oeste de un camino municipal que conduce a la Carretera Estatal Número 552, kilómetro 0.7, en el Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz. Dichos terrenos radican fuera de los límites del área zonificada de dicho Municipio.

Para considerar los planteamientos y pruebas de las partes interesadas en la consulta que nos ocupa se celebró una vista pública el día 30 de mayo de 1997, a las 10:00 A.M., en el Salón de Asambleas de la Casa Alcaldía del Municipio de Juana Díaz.

Del expediente del caso, de la prueba documental y testifical aportada se llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Esta Junta en su reunión del 4 de diciembre de 1996, suspendió todo trámite en la referida consulta para recibir los comentarios de las agencias concernidas, cumplir con la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental y para que la parte proponente sometiera los documentos para la celebración de vista pública y sometiera copia del permiso otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la extracción de material de la corteza terrestre.

El señor Víctor Santos Roche, portavoz de la Organización Comunidad al Rescate de Nuestro Ambiente (CORENA), mediante carta del 23 de mayo de 1997, solicitó suspensión de la vista pública a celebrarse el 30 de mayo de 1997. La Junta le indicó No Ha Lugar a dicha petición y se aceptó como interventor.

Luego el licenciado Víctor M. Marrero asesor de la organización CORENA mediante carta del 9 de junio de 1997, solicitó inspección ocular.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 2 de julio de 1997, y mediante la Primera Extensión determinó necesario que la parte proponente sometiera todos los permisos para operar la industria y procesar el material extraído de las minas. Además, resolvió HA LUGAR la visita ocular.

La parte proponente mediante documentos radicados el 30 de julio de 1997, sometió copia del permiso para la extracción de materiales de la corteza terrestre Número DRN-CT-FP-96-005-P, Licencia de Explosivos, Plan CEST y permiso provisional de la Junta de Calidad Ambiental para operar equipos portátiles de procesar agregado dándole el Número PFE-39-0996-0973-I al referido permiso.

2. Se propone la ampliación a una planta procesadora de piedra, productora de agregados que consiste en la instalación de tres (3) molinos, dos (2) clasificadores de material y la construcción de una estructura de acero de 12,000 pies cuadrados.
3. El predio objeto de consulta tiene una cabida de 68.5 cuerdas. El mismo está delimitado por el Norte, con terrenos propiedad de los señores José León y Faustino Cruz; por el Sur, con terrenos propiedad del señor Félix Dominicci; por el Este, con terrenos propiedad de los señores Juan Remigio, Faustino Cruz y un camino municipal y por el Oeste, con terrenos propiedad de los señores Manuel Franceschi y la Sucesión de Aquilino González.
4. El proyecto tiene un costo de \$160,000 a financiarse por la banca privada. Generará diez (10) empleos durante la construcción y diez (10) empleos durante la operación.
5. La topografía del terreno es accidentada (95%), pero no habrá movimiento de terreno para este proyecto. El 5% restante ya anteriormente fue aplanado para la maquinaria.
6. El acceso al proyecto, será a través de un camino municipal que conduce a la Carretera PR 552, que es el que se ha estado utilizando. Habrá un incremento de diez a quince (10-15) camiones adicionales, según expresó el proponente durante la vista pública.
7. La disposición de desperdicios sólidos durante la fase de construcción cumplirá con los requerimientos del Plan CEST y durante la operación no habrá desechos.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

8. La parte proponente, durante la vista pública, señaló, que su objetivo es hacer una ampliación de la planta, mediante tres (3) nuevos molinos, dado la gran demanda de materiales de construcción. Puntualizó que evitarán la contaminación ambiental. Recalcó que suplirán la demanda de municipios circundantes. Que al proveer arena procesada para empañetar, se disminuye el utilizar la arena de playa, que tanto daño ha provocado en Puerto Rico.
9. El Sr. Rafael Rodríguez III, planteó ciertas preocupaciones respecto al proyecto, toda vez que aunque el Municipio de Juana Díaz tiene necesidad de empleos, no debe afectarse la salud. Preguntó en cuanto a si hay algún plan de reforestación; si los camiones son independientes o empleados de Canarico; si hay algún plan de ampliar el acceso; si hay algún plan para las escorrentías pluviales naturales, pensando en el derrumbe que hubo hace 10 o 15 años atrás.

El proponente expresó que desde que Canarico adquirió los terrenos, hace aproximadamente dos (2) años, ha disminuido la operación de la cantera y que cumplen con los requisitos de extracción que hace el DRNA (que los técnicos del DRNA hacen visitas sin avisar); que cumplen con las regulaciones de la JCA respecto a los permisos de operación de canteras. Puntualizó que no habrá aumento en la extracción de la mina, sino un mejor producto con nuevos equipos y que los dueños de Canarico, también son dueños de una cantera en Vega Baja que recibirá un premio por una operación excelente. Que su filosofía es cumplir y "están abiertos a hacer mejoras".

Se le recordó a la parte proponente la preocupación en cuanto a escorrentías y el derrumbe mencionado. La parte proponente señaló que el proyecto no traerá problemas con las escorrentías y que no hay acumulación de agua. Espera que no vuelva a ocurrir derrumbe alguno, debido a que ahora es otra administración y con las mayores exigencias que tienen las agencias se ha cumplido.

Así también, el Sr. Arnaldo Cintrón del Sector Higüero, quien es propietario de una finca cercana de 20 cuerdas, le preocupa hasta dónde se ampliarán las detonaciones y lo que pueda ocurrir. Dijo que en el área donde está, juegan sus hijos y sus empleados están trabajando y "hay una piedra (de 3 pies de alto y 3 pies de ancho) que voló y está bloqueando la quebrada".

10. Hubo expresiones de endoso de las siguientes personas:

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

El Sr. Héctor González Zamora, señaló que ha habido cambios con los nuevos dueños de Canarico (aunque antes hubo problemas), dado que hay camiones que limpian la carretera y asperjadores de agua. Dijo que endosa el proyecto, porque "bregan bien". Expreso que trabajó en Canarico y que su hijo trabaja allí actualmente. Señaló que los administradores de antes eran más inflexibles, pero que los de ahora son más flexibles y dan empleo a la comunidad y que "ellos piensan coger más personas".

El Sr. Herminio Rodríguez, trabaja en la cantera Canarico y es portavoz del grupo trabajador. Dijo que endosa el proyecto porque lleva 22 ó 23 años trabajando en la cantera, se ha cumplido con las exigencias ambientales y que se generarán más empleos.

11. Las siguientes personas se oponen al proyecto.

El Sr. Elí I. Dávila, señaló que no endosa el proyecto, debido a que están siendo afectados por la contaminación. Que: "no hay agua en la quebrada cercana porque ellos la han acaparado".

El Sr. Víctor Santos (interventor en este caso), residente de Higüero, en representación del Comité al Rescate de Nuestro Ambiente (COREMA), que incluye las comunidades: Higüero, Lajitas, Palma Sola, Guayabal, equivalente a unas 500 familias, se oponen.

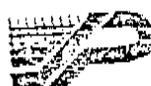
Señaló que el área es una cordillera de "bosque verde". Dijo que han empezado a hacer detonaciones y como la cuenca es accidentada, la nube de polvo los cubre.

Entiende que corren peligro con esta ampliación. Que allí hay cinco canteras; "no sé cómo las agencias lo han permitido". Dijo que: "hace años hubo un deslizamiento en esa área, el más grande".

Indicó que no ha podido llevar sus peritos al área, pero que habrán de hacerlo.

Dijo que el bosque que da hacia esta empresa está seco por el polvo. Que antes allí había manantiales. Que había una cueva que se derrumbó en el deslizamiento de 10-15 años atrás. También señaló que: "las estructuras han sido afectadas por las detonaciones".

Se le concedió, según solicitado diez (10) días calendarios a partir de la vista pública, para comentarios adicionales. No sometió comentarios adicionales, sino que solicitó a la Junta una inspección ocular. Lo anterior le fue concedido mediante Resolución del 2 de julio de 1997.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

El Sr. Juan Cruz del Bo. Higüero, no endosa el proyecto, porque afecta el ambiente, la salud y la tranquilidad. Dijo que su familia es propietaria de terrenos que colindan con la cantera. Que no tienen conocimiento de cuándo van a ocurrir las detonaciones y que las piedras caen como proyectiles. Que se han afectado los manantiales y los techos de las residencias. Que el bosque se llena del polvo que genera la cantera.

El Sr. Martín Morales, se opone porque "es un proyecto que les está haciendo daño". Dijo que subieron unas máquinas poderosas a la cresta de la montaña y las vibraciones por las detonaciones les afectan. Señaló que no endosa, "a menos que podamos ver el sitio donde se van a montar esos molinos". Que se debe asegurar que para aquel sector (la cresta de la montaña) no van a subir. Le preocupa quién se hará cargo de las averías de las casas.

La Sra. Ramonita Martínez se opone. Se pregunta qué harán si ocurre un derrumbe como el que hubo, ahora que hay muchas residencias. Dijo que más arriba de su casa ocurren desprendimientos de piedras y no puede salir con sus niños al patio.

La Sra. Zenaida Cruz García del Bo. Guayabal se opone, debido a que hace 52 ó 54 años que vive allí y "nos enfermamos mucho". Que deben "ir a ver cómo vivimos debajo del polvo". Que con las explosiones se agrietan paredes, aceras.

Ella le sugirió al proponente que le compren sus dos casas y le construyan esas dos casas en otro lugar. Agradece que su hijo trabajó en esa empresa 1 1/2 meses, pero que se perjudica su salud con esta actividad.

El Sr. Wilfredo Morales se opone al proyecto. Señaló que por las explosiones están enfermos de los nervios. Que su casa de cemento armado "está cuarteada". Que "allí las piedras bajan a una velocidad bárbara." Que han aparecido enfermedades como cáncer y asma, aún antes de los nuevos molinos. También señaló que nadie los asesora sobre seguridad. Dijo que con el proyecto se traerá más contaminación y el bosque va a desaparecer y que ése es su pulmón.

El Sr. John Hernández, vecino de la cantera, se opone, debido a que las canteras están acaparando. Dijo que hay cinco canteras cerca haciendo el mismo trabajo y "dinero para ellos". Dijo ser Presidente de un Comité en el Sector Cuevas y que en dicho sector hay dos canteras. Señaló que tienen problemas de salud. Que al otorgar permisos debe

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

investigarse el impacto ambiental. Que no sabe el status de los permisos de Canarico. Dijo que: "yo nací y he jugado en el mármol, pero ahora lo estoy lamentando".

Señaló que lo que respiran es polvo. Indicó que hay una cantera que debido a una demanda, se logró retirar un poco de las casas. Dijo que tienen derecho a una buena calidad de vida, con salud y tranquilidad.

La Sra. Trinidad Cruz, quien vive al frente de la cantera de Canarico, se opone. Dijo que su casa está descuartizada; quisiera hacer un arreglo con ellos a ver qué se puede hacer. Aunque dice que quiere seguir allí.

La parte proponente señaló ante la oposición, que los problemas de los vecinos que se le han traído a su atención se han atendido y tratarán de atender lo que pueda poner en peligro la vida de los vecinos. Que no habrá incremento en la extracción de la mina y que los equipos mejorarán la actividad de la cantera.

Se entiende la validez de los planteamientos de los opositores. No obstante, existen mecanismos para canalizar los reclamos por violaciones a las condiciones impuestas en la actividad del proyecto que nos ocupa, bien sea ante las agencias reguladoras de la extracción, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o ante el Tribunal.

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) dio el visto bueno desde el punto de vista ambiental a esta consulta, así también el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De hecho, en el expediente obra la Resolución y Permiso para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre, firmado el 3 de febrero de 1996, por el Secretario del DRNA y que vence transcurridos tres (3) años a partir de la firma por parte de dicho Secretario. Dicho Permiso tiene condiciones y limitaciones generales que deben cumplirse, así como condiciones y limitaciones especiales. Bajo dichas condiciones está el uso de agua, las distancias de extracción, la seguridad, la contaminación atmosférica, causas de revocación del permiso, etc. Así también requiere una póliza de responsabilidad pública por daños a la propiedad y daños personales.

12. Se realizó una inspección ocular el 11 de agosto de 1997, con todas las partes y en el informe de dicha Inspección Ocular, se indica por la parte proponente que los trabajos en la cresta de la montaña, concluirán en dos o tres meses y fue a requerimiento de la agencia federal Mine Safety Health Administration. A

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

su vez, acordó que se tocará una sirena para avisar explosiones, mientras se realice actividad en la cresta de la montaña.

Así también, los opositores aceptaron que ha disminuido la nube de polvo.

13. Las agencias consultadas se han expresado como sigue:
  - a. La Autoridad de Energía Eléctrica, mediante carta del 4 de noviembre de 1996, informa que no tiene objeción a que se apruebe la consulta.
  - b. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, mediante carta del 7 de noviembre de 1996, informa que la parte proponente deberá mejorar el sistema de acueducto existente. Además, se indica que no existen facilidades de alcantarillado sanitario.
  - c. El Departamento de Agricultura, mediante carta del 12 de diciembre de 1996, informa que no tiene objeción a la consulta.
  - d. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante carta del 27 de febrero de 1997, informa que no tienen objeción a la consulta de ubicación.
  - e. La Autoridad de Carreteras y Transportación, mediante carta del 4 marzo de 1997, recomienda favorable el proyecto propuesto según los planos sometidos. Este no colinda con la Carretera Estatal Número 552. No obstante, deberá coordinar con la Oficina Regional de Ponce para aquellas mejoras que sean necesarias en la zona de la carretera estatal.
  - f. La Junta de Caldad Ambiental mediante carta del 8 de septiembre de 1997, informa que se ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, de acuerdo con el Artículo 4(c) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada.
  - g. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante carta del 17 de marzo de 1997, requiere del referido proyecto una evaluación arqueológica Fase 1A-1B.

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

- h. El Municipio de Juana Díaz, mediante carta del 4 de noviembre de 1996, informa que no tiene objeción al proyecto.

A la luz de las Determinaciones de Hechos aquí expuestas, formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. Los terrenos objeto de consulta radican fuera de los límites del área zonificada del Municipio de Juana Díaz.
2. Conforme al Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación en su Sección 3.03, Inciso 2, se dispone que la Junta puede examinar proyectos privados de actividad industrial que produzca polvo, ruidos, vibraciones, en áreas no zonificadas. Lo anterior incluye las plantas dosificadoras de hormigón y graveros, , como el caso que nos ocupa.

La Sección mencionada indica que los proyectos que requieren consulta de ubicación en áreas no zonificadas son los siguiente:

"En áreas no zonificadas, proyectos cuya naturaleza y magnitud tienen un impacto significativo en el ámbito físico, económico y social del sector en que ha de ubicarse como resultado de lo cual puede esperarse un cambio en los patrones de conducta general de ese sector (aumento o disminución poblacional, cambio en las actividades de producción, consumo y servicios, cambios en el desarrollo físico del sector, incluyendo el grado de contaminación del ambiente)."

En el caso que nos ocupa, tenemos un proyecto privado que generará cambio en las actividades del sector, al proponerse este proyecto en una extensión de terreno de 68.5 cuerdas. No obstante, cuentan con los endosos de la JCA y el DRNA, según discutido antes.

El Municipio de Juana Díaz cuenta con un Plan de Usos de Terrenos. Este proyecto no está dentro del Mapa de Expansión Urbana de dicho Municipio, pero el Municipio de Juana Díaz endosa el proyecto.

3. La consulta propuesta está en armonía con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico en los siguientes aspectos:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JURTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

a. Política Pública Ambiental 5.04

Ubicar las industrias livianas, pesadas, semipesadas y las llamadas industrias atípicas en terrenos adaptados a esos usos.

4. La Junta tiene facultad para hacer determinaciones sobre usos de terrenos en todo Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados por ley, Artículo 11, Inciso 14, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, 23 LPRA, Sección 62j.

ACUERDO

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el Proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

Dicha consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones, los cuales habrán de tomarse en consideración al prepararse y someterse en la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la Administración de Reglamentos y Permisos:

1. Se autoriza un proyecto industrial consistente en la ampliación a una planta procesadora de piedra, productora de agregados que consiste en la instalación de tres (3) molinos, dos (2) clasificadores de material y la construcción de una estructura de acero de 12,000 pies cuadrados.
2. La Administración de Reglamentos y Permisos determinará cuál será la próxima etapa en el trámite del proyecto, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y aplicables, así como con las normas de dicha Administración.
3. Se cumplirá con los requerimientos de agencias, incluyendo la Junta de Calidad Ambiental quien indica lo siguiente:
  - a. Durante las fases de construcción y operación del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

- b. Previo a dar comienzo a la construcción o movimiento de tierra alguno, deben obtener de dicha Junta los siguientes permisos:
  - 1. Permiso de Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.
  - 2. Plan para el Control de la Erosión y Sedimentación de los Terrenos (CEST).
  - 3. Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Formulario DS-3).
- c. Para las nuevas fuentes de emisión a ser instaladas deberá obtener un permiso para la construcción y operación de una fuente de emisión en Puerto Rico. Además deberá cumplir con las disposiciones de las reglas 404 (emisiones fugitivas) y 108 (equipos de control) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica vigente.
- d. Deberá consultar al Area de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental en relación al sistema de reciclaje de aguas de escorrentía y de ser necesario deberá obtener el permiso correspondiente para la operación de dicho sistema.
- e. Deberá someter un plan de emergencias para prevenir y controlar derrames durante la utilización del tanque de diesel existente a tenor con la sección 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua.
- f. De generar lodos durante la operación del sistema de reciclaje de aguas de escorrentía, deberán almacenar y disponer de los mismos adecuadamente.
- g. Durante la operación de la facilidad se deberán tomar las medidas necesarias durante la construcción, para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

Los señalamientos anteriores se han hecho a base de la información disponible en estos momentos. No obstante, la Administración de Reglamentos y Permisos podrá hacer requerimientos adicionales que sean necesarios en el futuro, bien sea por situaciones que se desconocen ahora o imprevistas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas.

Por la presente, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico APRUEBA la Consulta Número 96-64-1239-JPU para la ubicación de un proyecto industrial en el Barrio Guayabal del Municipio de Juana Díaz.

DISPONIENDOSE que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del período de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del término de vigencia establecido la consulta quedará AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA para todos los efectos legales.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Junta acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 96-64-1239-JPU

la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.



NORMA E. BURGOS ANDUJAR  
Presidenta

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada y emitida en la consulta de epígrafe por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 1997, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 DIC 1997

*por N. Oleta*  
LUIS FRIAS TABOAS  
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION



NOTIFICACION DE APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION

Ing. Manuel A. Novas  
Calle Parque 403, Suite 901  
Piso 9, Santurce, P.R. 00912

San Juan, P.R.  
a 24 de Diciembre de 1997

Nombre y Dirección del Proyecto:  
Canario Quarries, Inc., Juana Díaz  
Asunto: Permiso de construcción  
Núm. Solicitud: 97-64-B-568-CPC  
Núm. Archivo: \_\_\_\_\_

Estimado señor Novas :

Estimado = \$160,000.00

Por medio de esta notificación se le informa la aprobación de su solicitud de Permiso de Construcción. Se procederá a expedir dicho permiso en la Oficina Regional de Ofic. Central tan pronto cumpla con las condiciones señaladas a continuación:

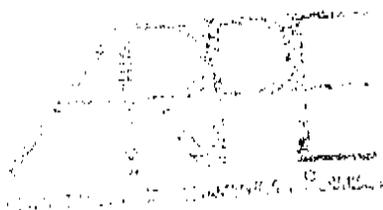
1. Formalice la póliza para el seguro de obreros en la oficina del Fondo del Seguro del Estado que radica en (la que corresponda)
2. Someta evidencia de que se han satisfecho los arbitrios municipales correspondientes a esta construcción, de conformidad con la Ley Núm. 88 del 24 de junio de 1971.
3. Someta la forma ARPE-15.5 (Proyectos Extensos de Certificación) ó ARPE-15.6 (Proyectos Certificados de acuerdo al Reglamento de Planificación Número 12), debidamente completada, firmada y sellada por el Ingeniero o Arquitecto que a de inspeccionar la obra y el dueño del proyecto.
4. Someta la forma ARPE-15.122 debidamente completada y firmada por el contratista del proyecto.
5. Deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales: N/A

Es de entenderse que esta notificación no es autorización ni permiso para iniciar las obras de construcción y que la vigencia de esta notificación está limitada por la Sección 3.18 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y por el Artículo I-C-8 del Reglamento de Edificación. Esta notificación quedará sin efecto al año de su expedición.

Cordialmente,

Ing. Carlos González Sánchez  
Administrador de ARPE

Por: Ing. Carlos González Alers



ARPE-15.44 (Rev.)

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTO Y PERMISO  
SANTURCE, PUERTO RICO

ING. MANUEL A. NOVA  
CALLE PARQUE 403 SUITE 901  
PISO 9 SANTURCE, PR 00912

JUN 17 1998

**FECHA:**

CASO NUM: 97-64-B-568-CPC

Estimado señor

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmienda, y para vuestra notificación oficial, le envié copia certificada del acuerdo adoptado por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Agradeceré acuse recibo de esta notificación.

Cordialmente,

  
Ruth Felicie Lopez  
Secretaria

Anejo

Centro Gubernamental Minillas, edif. Norte, Santurce, P.R.  
P.O. Box 41179, San Juan, P.R. 00940-1179  
Tel: 721-8282

*[Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including a date stamp "JUN 17 1998" and a signature]*

Coordenadas:  
145,900  
28,150

ARPE-15.2 (Rev.)  
Mayo 1997

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

### SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUCCION

Obra Hasta \$ 3,000     Obra mayor de \$ 3,000 y menor de \$10,000     Obra de \$10,000 o más     Emitiendo (Favor complementar parte III)

#### INFORMACION GENERAL:

NUMERO DE RADICACION (Para uso ARPE)	
Número	Fecha
97-64-B-568 CM	22/10/97
PROYECTO	
Nombre	Canarico Quarries, Inc.
Localización exacta	Bo. Guayabal Ramal 552 Sector Cueva Vista Insua, P.R.
Costo	\$160,000.00
Estimado por Proyectista	Estimado por ARPE

NUMERO DE CATASTRO			
Municipio	Mapa	Mantana	Parcela
343	000 007	01	901

Si ha sido radicado anteriormente indique:	
Ubicación	Fecha
Desarrollo	
Anteproyecto	
Plano Final	

IDENTIFICACION			
DUERO	Nombre	Dirección postal	Zip code
	Canarico Quarries, Inc.	Calle Parque 403 Suite 401 Piso 9 Santurce P.R.	00912
PROYECTISTA	Ing. Manuel A. Novas	Calle Parque 403 Suite 401 Piso 9 Santurce P.R.	00912

NOTA: Favor de indicar lo propuesto en primera línea y existente en segunda línea (Si aplica)

Distrito de Zonificación	Plantas	Altura máxima (metros)	Densidad Poblacional (hac./ub.x)	Área del Solar (m.c.)	Área de Ocupación (m.c.)	Área bruta de piso (m.c.)	Tamaño de los patios (en metro)			
							Delantero	Lateral	Detras	Posterior
No Edificado	N/A	N/A	N/A	247.46	5,887	650.34	+25m	+25m	+25m	+25m

- I - EDIFICACION:**  
**A - TIPO DE PROYECTO**  
 1-  Edificio nuevo  
 2-  Ampliación  
 3-  Alteración  
 4-  Reconstrucción  
 5-  Instalaciones de urbanizaciones  
 6-  Plano Modelo  
 7-  Otros (Especifique)

- B - Uso**  
**RESIDENCIAL (Indique %)** N/A  
 1-  Una familia  
 2-  Dos o más familias (Indique núm. de unidades)  
 3-  Casas en hilera (Indique el núm. de unidades)  
 4-  Hotel (Indique el número de unidades)  
 5-  Otros (Especifique)

- NO-RESIDENCIAL (Indique %)**  
 1-  Industrial, almacén  
 2-  Comercial, oficina  
 3-  Educativo  
 4-  Institucional  
 5-  Facilidades recreativas  
 6-  Estacionamiento  
 7-  Otros (Especifique)

- C - Tipo principal de estructura**  
 1-  Hormigón armado  
 2-  Hormigón armado y bloques  
 3-  Acero estructural  
 4-  Madera y combinaciones  
 5-  Otros (Especifique)

- D - Favor indicar con "x"**  
 1. Disponición desperdicios edificios  Públicos  Privados  
 2. Disposición aguas servidas  Públicos  Privados  
 3. Abastecimiento agua potable  Públicos  Privados  
**F - Fondos para el Proyecto (Indique %)** 100%  
 Especifique origen fondos públicos

- E - Indique si la estructura tiene:**  
 1-  Unidad de aire central  
 2-  Ascensor (Núm. \_\_\_\_\_)  
 3-  Incinerador  
 4-  Cisterna  
 5-  Piscina  
 6-  Estacionamiento (Indique núm. de espacios) N/A  
 7-  Subestación (KV) 10  
 8-  Pata séptica  
 9-  Areas de carga y descarga (Núm. \_\_\_\_\_)  
 10-  Nivelas de sótanos o semisótanos (Núm. \_\_\_\_\_)

- G - Favor de indicar la cantidad de:**  
 1-  Casas o apartamentos de: N/A  
 1-  Un dormitorio  
 2-  Dos dormitorios  
 3-  Tres dormitorios  
 4-  Más de tres dormitorios

- H - Facilidades vecinales a proveer (Indique %)** N/A  
 1-  Escuela    4-  Recreación activa  
 2-  Comercial    5-  Recreación Pasiva  
 3-  Centro Comunal    6-  Area de refugio  
 Area total en metros cuadrados

#### III - DESCRIPCION DE LA ENMENDA (Para uso en caso de "No se Pasa")



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL  
AREA ASESORAMIENTO CIENTIFICO**

23 de diciembre de 1998

DADA-971-99

Sra. Vanessa del S. Rodríguez  
Directora  
División Corteza Terrestre  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
Box 9066600, Puerta de Tierra Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00906-6600

COPIA FIEL Y EXACTA  
AREA ASESORAMIENTO CIENTIFICO  
FIRMA  
26/3/99

**Asunto: DN 99-0404 (DRNA) CASO NUM. 99-00067  
EXTRACCION DE PIEDRA Y RELLENO  
CARR. 552, KM. 0.7, BO. GUAYABAL  
JUANA DIAZ, PUERTO RICO**

Estimada señora Rodríguez:

La Junta de Calidad Ambiental ha analizado el documento ambiental sometido para el proyecto de referencia. El mismo consiste en la extracción de 5,000 metros cúbicos diarios de piedra y relleno en una finca propiedad de Canarico Quarries, Inc. La cabida del área de extracción es de 200 cuerdas.

Entendemos que al presentar el mismo su instrumentalidad ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, de acuerdo con el Artículo 4(c) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. No obstante, para una mejor realización de la acción propuesta esta Junta emite las siguientes recomendaciones:

1. Durante las fases de operación del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
2. Previo a dar comienzo a la extracción, deben obtener de esta Junta los siguientes permisos:
  - a. Permiso Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la fase de extracción.
  - b. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.

PAGINA 2

SRA. VANESSA DEL S. RODRIGUEZ

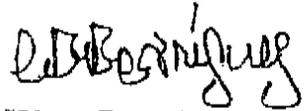
DN 99-0404

23 DE DICIEMBRE DE 1998

3. Durante la fase de operación, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua o al sistema pluvial.

Agradecemos su cooperación por mantener y conservar la calidad de nuestro ambiente.

Cordialmente



POTE: Héctor Russe Martínez  
Presidente

lm-0404/sv

COPIA FIEL Y EXACTA  
AREA ASESORAMIENTO CIENTIFICO  
FIRMA  
26/3/96



FRANQUICIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO  
DE LAS AGUAS DE PUERTO RICO

Canarico Quarries  
P.O. 1052  
Sabana Seca Station, Puerto Rico 00952-1052

Franquicia Núm. Q-FA-FAID6-SJ-00013-28032006

El Solicitante de epígrafe radicó en este Departamento una solicitud de franquicia para aprovechar las aguas de un (1) pozo en terrenos de su propiedad, localizados la carretera PR- 5552 Km. 0.7 del Bo. Gauvabal en el municipio de Juana Díaz.

El agua extraída será utilizada para USO INDUSTRIAL solamente en situaciones de emergencia y cuando su sistema de recolección de agua haya sufrido un 50% de reducción.

Vista la solicitud, los estudios realizados por el personal de este Departamento y en virtud de las facultades y deberes que nos confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972 y la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendadas, por la presente resolvemos Conceder esta Franquicia de Agua al Solicitante (en adelante Concesionario) por la cantidad de 30,000 galones diarios, 260 días al año, para un total 7,800,000 de galones anuales para los fines y propósitos antes mencionados y sujeto a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1) Esta Franquicia para el uso de aguas constituye una autorización para aprovechar o extraer ciertas y determinadas cantidades de agua y no un derecho sobre una fuente en particular. El Secretario no garantiza la calidad o cantidad de las aguas cuyo aprovechamiento permite.
- 2) Esta Franquicia no podrá ser transferida sin la autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y estará sujeta a las normas y reglamentos que apliquen a la misma.
- 3) Esta Franquicia o copia de ésta con el sello del Secretario al relieve, estará disponible para ser inspeccionada en el lugar del aprovechamiento de las aguas durante todo el tiempo, mientras la misma esté vigente.
- 4) La descarga de las aguas usadas, si alguna, no debe contribuir a la degradación de la calidad de los recursos de agua y su disposición debe estar en conformidad con las leyes, reglamentos y estatutos locales y federales aplicables.
- 5) El Concesionario permitirá al personal del Departamento tomar muestras o medir flujo u otro parámetro con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Franquicia. Someterá, además, cualquier información que el Secretario solicite con relación a la extracción y uso de agua.
- 6) El Concesionario vendrá obligado a responder por los daños que pueda irrogarle a terceras personas o a la propiedad pública o privada en el goce y disfrute del privilegio que mediante esta Franquicia se le concede.
- 7) El Concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de esta Franquicia, aceptar por escrito los términos y condiciones establecidas en la misma. Se advierte que de no recibirse una carta de aceptación u objeción a la franquicia, se entenderá que el Concesionario aceptó la franquicia con todos sus términos y condiciones.
- 8) El Concesionario vendrá obligado a notificar al Departamento de cualquier situación anormal que esté afectando el aprovechamiento de agua que autoriza esta Franquicia.

- 9) El Concesionario podrá solicitar la renovación de esta Franquicia con, por lo menos, noventa (90) días de antelación a su vencimiento. La renovación estará sujeta a una evaluación de la condición actual de las aguas cuyo aprovechamiento solicita y a que no exista deuda por concepto de uso de las aguas autorizadas en la franquicia. En el caso de que exista deuda, la franquicia no será renovada. Cuando la renovación, incluyendo la duración de las franquicias anteriores, excedan el término de diez (10) años se seguirá el trámite correspondiente a una franquicia nueva y el Secretario no estará obligado a renovar la misma.
- 10) El Concesionario vendrá obligado a clausurar o cerrar a satisfacción del Departamento toda facilidad de aprovechamiento de agua autorizado bajo esta Franquicia cuando la misma no esté en uso o al expirar su vigencia.
- 11) El caudal de agua aquí autorizado podrá ser reducido o prohibido de encontrarse que el mismo está afectando adversamente algún sistema hidrológico o usuario.
- 12) El Concesionario deberá utilizar los recursos de agua eficientemente y en armonía con las circunstancias y condiciones hidrológicas particulares del área donde se llevará a cabo la actividad.
- 13) El Secretario podrá requerir o imponer cualesquiera otras condiciones y requisitos que entienda pertinente durante la vigencia de esta Franquicia a los fines de garantizar la protección del recurso y el interés público, y en conformidad con la ley y la reglamentación vigente.
- 14) El Secretario podrá, previa notificación y vista al efecto, revocar esta franquicia del Concesionario no cumplir con el pago y con los términos de pagos establecidos en esta franquicia.

#### CONDICIONES ESPECIALES

- 1) Se autoriza al Concesionario a extraer un caudal diario, promediado anualmente, de 30,000 galones de agua del pozo.
- 2) Esta Franquicia se concede por un término de Cinco (5) años el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación. El desuso del caudal aquí autorizado durante un término de doce (12) meses consecutivos, sin causa que lo justifique, extinguirá la vigencia de esta franquicia.
- 3) El Concesionario someterá a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, dentro de los primeros quince (15) días laborables de cada mes, una certificación en la cual se establezca la cantidad de agua extraída, leída por metros, durante el mes anterior. Esta deberá venir acompañada de un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, por una suma de dinero equivalente a 1/5 de centavo (\$0.002) por cada galón de agua extraído, según indicado en la certificación. Esta certificación deberá enviarse aún cuando no haya extracción durante el mes informado. El incumplimiento en el pago de los derechos establecidos por Ley podrá conllevar la imposición de una multa diaria, hasta un máximo de \$50,000.00 y la suspensión o revocación de esta Franquicia. Esta tarifa está sujeta a cambio mediante nueva legislación, en cuyo caso la nueva tarifa aplicará de inmediato a esta Franquicia.
- 4) El Concesionario mantendrá instalado en un lugar accesible y antes de cualquier desviación del agua extraída de los pozos, metros de flujo instantáneo y caudal acumulativo o combinación de éstos. A estos metros se les dará un mantenimiento adecuado, según las recomendaciones del fabricante. Cualquier rotura, falla y/o cese de funcionamiento de estos metros se anotarán en los archivos requeridos. Se someterá un informe escrito al Secretario, dentro de un término no mayor de 7 días contados a partir de la fecha del cese de funcionamiento de estos metros, en el cual se detallarán las fallas ocurridas y las acciones remediativas tomadas.

- 5) El Concesionario someterá un informe anual al Secretario en donde detallará la extracción de agua mensual, medida con metros. Este informe consistirá del volumen total extraído en galones, la razón promedio de extracción en galones por minuto y el promedio de horas de operación (mensual) del sistema de extracción. Estos informes se prepararán basado en los informes diarios que llevará el Concesionario según el formulario anejo. (DRNA-Fa-Inf. 01-95)
- 6) El Concesionario someterá un análisis anual de la calidad de las aguas extraídas del(los) pozo(s), certificado por un químico licenciado con el resultado de los siguientes parámetros:

pH en unidades estandar	Alcalinidad en mg/l de CaCO <sub>3</sub>
Cloruro en mg/l de Cl <sup>-</sup>	Dureza Total en mg/l de CaCO <sub>3</sub>
Calcio en mg/l de Ca <sup>+2</sup>	Sólidos totales disueltos en mg/l
Magnesio en mg/l de Mg <sup>+2</sup>	Conductividad en µmhos/cm
Sodio en mg/l de Na <sup>+</sup>	Nitrato en mg/l de NO <sub>3</sub> <sup>-</sup>
Potasio en mg/l de K <sup>+</sup>	Carbonato en mg/l de CO <sub>3</sub> <sup>-2</sup>
Bicarbonato en mg/l de HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	Hierro en mg/l de Fe <sup>+2</sup>
Manganeso en mg/l de Mn <sup>+2</sup>	Silice en mg/l de SiO <sub>2</sub>
Sulfato en mg/l de SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	

El Concesionario tendrá derecho a solicitar una reconsideración a la determinación de la Secretaría o una vista administrativa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, de no estar de acuerdo con algunas de las Condiciones de la presente Resolución. La Solicitud deberá ser radicada por escrito dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución en la Oficina de Secretaría del Departamento. De no recibirse dentro del término aquí establecido una solicitud de vista administrativa u objeción, se entenderá que el Concesionario aceptó la franquicia con todos sus términos y condiciones.

CUALQUIER VIOLACION A LA LEY NUM. 23 DE 20 DE JUNIO DE 1972, A LA LEY NUM. 138 DE 3 DE JUNIO DE 1976, A LA LEY NUM. 9 DE 18 DE JUNIO DE 1970, SEGUN ENMENDADAS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES EN LA PRESENTE RESOLUCION PODRA CONLLEVAR LA REVOCACION DE ESTA FRANQUICIA.

NOTIFIQUESE:

  
\_\_\_\_\_  
Javier Vélez Arocho  
Secretario

Aprobada hoy día 6 de octubre de 2005



Submission of this completed Notice of Intent (NOI) constitutes notice that the operator identified in Section B of this form requests authorization to discharge pollutants to waters of the United States from the facility or site identified in Section C under EPA's NPDES Stormwater Multi-Sector General Permit (MSGP) for industrial stormwater. Submission of this NOI constitutes your notice to EPA that the facility identified in Section C of this form meets the eligibility conditions of Part 1.1 of the MSGP. Please read and make sure you comply with all eligibility requirements, including the requirement to prepare a stormwater pollution prevention plan. Refer to the instructions at the end of this form to complete your NOI.

A. Permit Number: PRR050000 (see Appendix C of the MSGP for the list of eligible permit numbers) Tracking Number (EPA Use Only): PRR05BJ37

**B. Facility Operator Information**

1. Name: CANARICO QUARRIES, INC.  
 2. IRS Employer Identification Number (EIN): 66 - 0532348  
 3. Mailing Address:  
 a. Street: P.O. BOX 1052 SABANA SECA STATI  
 b. City: SABANA SECA c. State: PR d. Zip Code: 00951-1051  
 e. Phone: 787-251-9474 f. Fax (optional): \_\_\_\_\_ g. E-mail: MRIVERA@CARMELO.COM

**C. Facility Information**

1. Facility Name: CANARICO QUARRIES, INC.  
 2. Have stormwater discharges from your site been covered previously under an NPDES permit?  YES  NO  
 a. If yes, provide the Tracking Number if you had coverage under EPA's MSGP 2000 or the NPDES permit number if you had coverage under an EPA individual permit. PRR05A744  
 b.1 If no, was your facility in operation and discharging stormwater prior to October 30, 2005?  YES  NO  
 b.2 If no to C.2.b.1, did your facility commence discharging after October 30, 2005 and before January 5, 2009?  YES  NO  
 3. Location Address:  
 a. Street: CARR. 5552 KM. 0.7 BO. GUAYABAL  
 b. City: JUANA DIAZ, PR  
 c. County or similar government subdivision: JUANA DIAZ d. State: PR e. Zip Code: 00795  
 f. Latitude: (use any one of the three formats provided.)  
 1. 18° 05' 07" N (degrees, minutes, seconds)  
 2. \_\_\_\_\_ N (degrees, minutes, decimal)  
 3. \_\_\_\_\_ N (degrees decimal)  
 g. Longitude: (use any of these 3 formats)  
 1. 66° 28' 47" W (degrees, minutes, seconds)  
 2. \_\_\_\_\_ W (degrees, minutes, decimal)  
 3. \_\_\_\_\_ W (degrees decimal)  
 h. Lat/Long Data Source:  USGS topographic map  EPA web site  GPS  Other: GOOGLE EARTH  
 If you used a USGS topographic map, what was the scale? \_\_\_\_\_  
 4. Estimated area of industrial activity at your site exposed to stormwater: 200 (acres)  
 5. Is this a federal facility?  YES  NO  
 6. Is your facility located on Indian Country lands?  YES  NO  
 If yes, name of reservation, or if not part of a reservation, put "Not Applicable." \_\_\_\_\_

**D. Discharge Information**

1. Does your facility discharge stormwater into a Municipal Separate Storm Sewer System (MS4)?  YES  NO

If yes, name of MS4 operator: \_\_\_\_\_

2. Receiving Waters and Wetlands (Note: If additional space is needed for this question, fill out Attachment 1.)

a. What is the name(s) of your receiving water(s) that receive stormwater directly and/or through an MS4?  If your receiving water is impaired then identify the name of the impaired segment, if applicable, in parentheses following the receiving water name.	b. Are any of your discharges directly into any segment of an "impaired" water?		If you answered yes to question D.2.b, then answer the following three questions:				
			b.1. What pollutant(s) are causing the impairment?		b.2. Are the pollutant(s) causing the impairment present in your discharge?		b.3. Has a TMDL been completed for the pollutant(s) causing the impairment?
Recirculating Retention Pone	<input type="checkbox"/> YES	<input checked="" type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> YES	<input type="checkbox"/> NO

3. Water Quality Standards (for new dischargers only)

- a. Are any of your discharges into any portion of a receiving water designated by the state or tribal authority under its antidegradation policy as a Tier 2 (or Tier 2.5) water (water quality exceeds levels necessary to support propagation of fish, shellfish, and wildlife and recreation in and on the water)?  YES  NO
- b. Has the receiving water(s) been designated by the state or tribal authority under its antidegradation policy as a Tier 3 water (Outstanding Natural Resource Water)?  YES  NO

4. Federal Effluent Limitation Guidelines and Sector-Specific Requirements

- a. Are you requesting permit coverage for any stormwater discharges subject to effluent limitation guidelines?  YES  NO
- b. If yes, which effluent limitation guidelines apply to your stormwater discharges?

40 CFR Part/Subpart	Eligible Discharges	Affected MSGP Sector	Check if Applicable
Part 411, Subpart C	Runoff from material storage piles at cement manufacturing facilities	E	<input type="checkbox"/>
Part 418 Subpart A	Runoff from phosphate fertilizer manufacturing facilities that comes into contact with any raw materials, finished product, by-products or waste products (SIC 2874)	C	<input type="checkbox"/>
Part 423	Coal pile runoff at steam electric generating facilities	O	<input type="checkbox"/>
Part 429, Subpart I	Discharges resulting from spray down or intentional wetting of logs at wet deck storage areas	A	<input type="checkbox"/>
Part 436, Subpart B, C, or D	Mine dewatering discharges at crushed stone mines, construction sand and gravel mines, or industrial sand mines	J	<input type="checkbox"/>
Part 443, Subpart A	Runoff from asphalt emulsion facilities	D	<input type="checkbox"/>
Part 445, Subparts A & B	Runoff from hazardous waste and non-hazardous waste landfills	K, L	<input type="checkbox"/>

c. If you are a Sector S (Air Transportation) facility, do you anticipate using more than 100,000 gallons of glycol-based deicing/anti-icing chemicals and/or 100 tons or more of urea on an average annual basis?  YES  NO

5. Identify the 4-digit Standard Industrial Classification (SIC) code or 2-letter Activity Code that best represents the products produced or services rendered for which your facility is primarily engaged, as defined in MSGP:

Primary SIC Code: 1422 OR Primary Activity Code   

6. Identify the applicable sector(s) and subsector(s) of industrial activity, including co-located industrial activity, for which you are requesting permit coverage:

- a. Sector J Subsector 3      b. Sector    Subsector         c. Sector    Subsector
- d. Sector    Subsector         e. Sector    Subsector         f. Sector    Subsector

7.a. Is your site presently inactive and unstaffed?  YES  NO

b1. If yes, is your site expected to be inactive and unstaffed for the entire permit term?  YES  NO

b2. If you select "no" in 7.b1 above, then indicate the length of time that you expect your facility to be inactive and unstaffed \_\_\_\_\_

**E. Stormwater Pollution Prevention Plan (SWPPP) Contact Information**

1a. SWPPP Contact Name: Moises Rivera  
b. Phone:      -      -      Ext.      c. E-mail: mrivera@carmelo.com  
2. URL of SWPPP (if applicable): \_\_\_\_\_

**F. Endangered Species Protection**

1. Using the instructions in Appendix E of the MSGP, under which criterion listed in Part 1.1.4.5 are you eligible for coverage under this permit?  
 A  B  C  D  E  F

2. If you select criterion E from Part 1.1.4.5:  
a. What federally-listed species or federally-designated critical habitat are in your "action area"? None  
b. List the pollutants expected to be present in your discharge Total Suspended Solids (TSS)  
c. If you are an existing discharger, do you have effluent monitoring data from EPA's MSGP 2000, or another previous NPDES permit?  YES  NO  
c.1 If no, why not?  No monitoring required for my sector  Inactive/unstaffed site  Other No Discharge  
c.2 Do you have any other data characterizing pollutants in your stormwater (describe)? \_\_\_\_\_  
c.3 If you have benchmark monitoring data, did you exceed any of the applicable benchmarks?  YES  NO  
c.4 Did you exceed any applicable effluent limitation guideline or cause or contribute to an exceedance of a State or Tribal water quality standard?  YES  NO  
c.5 If you answered "yes" to either question F.2.c.3 or F.2.c.4 above, for what pollutant(s)? \_\_\_\_\_  
d. Attach documentation supporting criterion E eligibility. Documentation should address species and habitat listed in F.2.a and the potential effects of pollutants listed in F.2.b (including any monitoring data for these pollutants) on the listed species and habitat.

3. If you select criterion F from Part 1.1.4.5, provide the operator's NPDES Tracking Number under which you are certifying eligibility:     

**G. Historic Preservation**

Using the instructions in Appendix F of the MSGP, under which criterion listed in Part 1.1.4.6 are you eligible for coverage under this permit?  
 A  B  C  D

**H. Certifier Name and Title**

I certify under penalty of law that I meet the eligibility conditions of this permit and that this document and all attachments were prepared under my direction or supervision in accordance with a system designed to assure that qualified personnel properly gather and evaluate the information submitted. Based on my inquiry of the person or persons who manage the system, or those persons directly responsible for gathering the information, I certify that the information submitted is, to the best of my knowledge and belief, true, accurate, and complete. I certify that I am aware that there are significant penalties for submitting false information, including the possibility of fines and imprisonment for knowing violations.

Print Name: MOISES RIVERA

Title: \_\_\_\_\_

Signature: MOISES RIVERA

Date: 12/11/08

E-mail: MRIVERA@CARMELO.COM

**NOI Preparer (Complete if NOI was prepared by someone other than the certifier)**

Prepared by: \_\_\_\_\_

Organization: \_\_\_\_\_

Phone:      -      -      Ext.      E-mail: \_\_\_\_\_

### Industrial Multi-Sector General Permit

**State:** PR  
**Project Located on Indian Land?** No  
**Is this industrial facility a federal facility?** No  
**General Permit Number you are seeking coverage under:** PRR05A744  
**Permit Tracking Number:** PR055177

**Operator Information**

**Operator/Company Name:** Canarico Quarries, Inc.  
**IRS/EIN:** 660532348  
**Street:** P.O. Box 1052  
 Sabana Seca Station  
**City/State/ZIP:** Sabana Seca PR 00952-1052  
**Phone:** 787-251-9474  
**Fax:**  
**Email:** mrivera@carmelo.com

**Project/Site Information**

**Facility Name:** Canarico Quarries, Inc.  
**Facility Address:** Carr. 5552 Km. 0.7  
 Bo. Guayabal  
**County:** Juana Diaz  
**City/State/ZIP:** Juana Diaz, PR PR 00795

**Facility/Site Latitude and Longitude**

**Degrees/Minutes/Seconds (Latitude):** 18 ° 05 ' 07 " N  
**Degrees/Minutes/Seconds (Longitude):** 66 ° 28 ' 47 " W  
**Latitude/Longitude Method:** Other  
**Other Method:** Google Earth

**Discharge of Stormwater**

**Have stormwater discharges from your site been covered previously under an NPDES permit?** Yes  
**Tracking/permit Number:** PRR05A744  
**Estimated area of industrial activity at your site exposed to stormwater :** 200 (acres)  
**Does your facility discharge stormwater into a Municipal separate storm sewer system (MS4)?** No

**Receiving Waters and Wetlands**

Receiving Water	Impaired	Pollutants	Present in Discharge (Yes/No)	TMDL Completed (Yes/No)
Recirculating Retention Pone	No			

**Water Quality Standards**

**Are any of your discharges into, or within one linear mile upstream of any portion of a receiving water designated by the state or tribal authority under its antidegradation policy as a Tier 2 (or Tier 2.5) water (water quality exceeds level necessary to support propagation of fish, shellfish, and wildlife and recreation in and on the water)?**  
**Has the receiving water(s) been designated by the state or tribal authority under its antidegradation policy as a Tier III water(Outstanding Natural Resource Waters)?**

**Federal Effluent Limits and Sector-Specific Requirements**

**Are you requesting coverage under the MSGP for any stormwater discharges subject to effluent** No

**Limitations ?**

If you are a Sector 5 (Air Transportation) facility, do you anticipate using more than 100,000 gallons of glycol-based deicing/anti-icing chemicals and/or 100 tons or more of urea on an average annual basis? No

Is your site inactive and unstaffed? No

**Standard Industrial Classification (SIC) Code Information**

**Standard Industrial Classification (SIC) Code:** 1422 - Crushed and Broken Stone, including Rip Rap

**Sector/Subsector Information**

**Sector(s) and Subsector(s):**

**Stormwater Pollution Prevention Plan Information**

**SWPPP Contact Name:** Moises Rivera

**Endangered Species Protection**

**Criterion:**

**Criterion E:**  
Stormwater discharges associated with industrial activity, discharge-related activities, and allowable non-stormwater discharges are not likely to adversely affect any federally-listed endangered and threatened ("listed") species or designated critical habitat ("critical habitat"). To support your determination that you meet Criterion E, you must provide supporting documentation for your determination. If you are an existing discharger, you must provide the following information with your completed Notice of Intent (NOI) form: (1) a list of the pollutant parameters for which you have exceeded the benchmark or applicable effluent limitations guideline, or for which you have caused or contributed to an exceedance of State or Tribal water quality requirements (Part 8); (2) a list of the federally-listed threatened or endangered species or their designated critical habitat that are likely to occur in the "action area"; and (3) your rationale supporting your determination that you meet Criterion E, including appropriate measures to be undertaken and described in your SWPPP to avoid or eliminate the likelihood of adverse effects. If you are a new discharger, you must provide the following information with your completed NOI form: (1) a list of the federally-listed threatened or endangered species or their designated critical habitat that are likely to occur in the "action area"; (2) your rationale supporting your determination that you meet Criterion E, including appropriate measures to be undertaken and included in the SWPPP to avoid or eliminate the likelihood of adverse effects; and (3) a list of the potential pollutants in your discharge.

**Endangered Species**

**Federally-listed species or federally-designated critical habitat that are in proximity to your site:** None

**List the pollutants expected to be present in your discharge:** Total Suspended Solids (TSS);

**Do you have benchmark monitoring data from EPA's MSGP 2000, or another previous NPDES permit?** No

**If No, why not?** Other: No Discharge

**Historic Preservation**

**Criterion:**

**Criterion A -** Your stormwater discharges and allowable non-stormwater discharges do not have the potential to have an effect on historic properties and you are not constructing or installing new stormwater control measures on your site that cause subsurface disturbance; or

**Certifying Official Information**

**Certifying Official Name:** Moises Rivera  
**Certifying Official Email:** mrivera@carmelo.com



Review (01/10/2009)

**Correspondence Status**

Activity/Attachment	Order	Update Date
MSGP Monitoring Requirements	001	12/11/2008
MSGP Permit PDF Form	002	12/11/2008
NOI (Construction & Industrial) Acknowledgement	003	12/11/2008

**Permit Status**

Status	Updated By	Update Date
Active	SysAdmin SysAdmin	01/10/2009
Certified	Moises Rivera	12/11/2008
Confirmed	Moises Rivera	12/11/2008

**Reporting Correspondence History**

No Reporting Correspondence Information.

**Activity**

No Activity Information.

EPA U.S. Environmental Protection Agency